

Recomendación 02/2013
Guadalajara, Jalisco, 18 de febrero de 2013
Queja 6822/2012/II
Asunto: violación del derecho a la
legalidad y a la seguridad jurídica

Maestro Tomás Coronado Olmos
Procurador general de Justicia del Estado

Síntesis

En día [...] del mes [...] del año [...], un (...) de [...] años fue atropellado y posteriormente murió a consecuencia de las lesiones ocasionadas por la conductora de un vehículo particular, por tal motivo se inició la indagatoria [...] que se radicó primeramente en la agencia [...] Hechos de Sangre General y después la integró la Agencia [...], ambas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los titulares de estas agencias, el primero de ellos por dilación y omisión y el segundo por no ejercitar la acción penal por falta de elementos y archivar la averiguación propiciaron que prescribiera el ejercicio de la acción penal. Con lo anterior, al(quejoso)se le negó el derecho a una procuración pronta, completa, imparcial y expedita de justicia, y la relativa a la reparación del daño.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2º, 3º, 4º y 7º, fracciones I, XXV, XXVI 28 fracción II 72, 73, 75 y demás relativos de la Ley de la CEDHJ, y 109, 119 y 120 de su Reglamento Interior de Trabajo, llevó a cabo la investigación de la presente queja por la presunta violación de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica en agravio de (quejoso), en contra de los fiscales Julia Emma Secada Morando y Carlos Alberto Vargas González.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió queja por escrito que presentó ante este organismo el (quejoso) en contra de personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), en virtud de que en el mes de [...] del año [...], (agraviado), que en vida respondía al nombre de (...), fue víctima de un atropellamiento con vehículo automotor por parte

de su conductora (indiciada), hechos que por razón de turno tocó conocer a la agencia [...] turno [...], Hechos de Sangre, bajo el número de averiguación previa [...], cuya titular era la licenciada Emma. En el mismo mes [...] del año [...], compareció ante la agencia citada a realizar el entroncamiento y a presentar el acta de defunción, ya que (agraviado) había fallecido el día [...] del mes [...] del año [...], derivado de las lesiones producidas por la (indiciada). Dentro de la secuela de la averiguación, el día [...] del mes [...] del año [...] fue citada por parte de dicha agencia la (indiciada), para hacerle del conocimiento que el delito que se seguía en la averiguación previa era el de lesiones a título de culpa y cambiaba a delito de homicidio a título de culpa. El día [...] del mes [...] del año [...] presentó un escrito ante dicha agencia, ya que la titular, la licenciada Emma, había omitido solicitar a la (indiciada) ampliar la póliza de fianza, pues estaba en libertad bajo caución con una póliza de fianza por el delito de lesiones a título de culpa, por lo que se le solicitó requiriera a la (indiciada) ampliar el monto de la garantía por el delito de homicidio a título de culpa para que se garantizara la reparación del daño. Una vez presentado el escrito mencionado, la titular de la agencia [...] turno [...] de Hechos de Sangre manifestó que en dos semanas estaría en condiciones de ejercer la acción penal en contra de la (indiciada). El día [...] del mes [...] del año [...] se presentó con la titular de la agencia [...] para revisar el estado procesal en que se encontraba la averiguación previa, y ésta en un tono nervioso y evasivo comentó que el expediente de la causa ya no se encontraba en esa agencia, que desconocía totalmente su estado procesal, ya que ella se encontraba de vacaciones y cuando regresó ya no estaba el expediente, pues lo habían turnado a la agencia [...] de Choques el día [...] del mes [...] del año [...] y desconocía quién había dado esa instrucción. La licenciada le dijo que incluso esa averiguación previa estaba lista para consignarse al penal. En ese mismo momento, el (quejoso) se trasladó a la Agencia [...] de Choques para preguntar por la averiguación previa donde le informaron que la Agencia [...] de Hechos de Sangre no les había enviado ninguna averiguación previa. Después de dos horas de espera para que localizaran el expediente le informaron que “posiblemente” era la averiguación previa [...], pero que desde el día [...] del mes [...] del año [...] “estaba archivada o en reserva, o que estaba traspapelada o perdida”, sin darle una explicación clara del porqué primeramente habían turnado la averiguación previa [...] a la agencia [...] de Choques y del porqué físicamente no la localizaban. A la fecha de interponer la queja no había tenido acceso al expediente ni de la averiguación previa [...] de la agencia [...] de Hechos de Sangre, ni la supuesta averiguación previa [...] de la agencia [...] de Choques, y no entendía por instrucciones de quién se

encontraba en esa agencia, ya que la titular de la agencia [...], de manera sospechosa no quiso dar ninguna información respecto a dicho asunto. Por tal razón acudió a este organismo a presentar queja, por considerar tales obstáculos en la Procuraduría implicaban una violación de su derecho a la legalidad. Argumentó que la titular de la agencia [...] omitió realizar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de la hoy (indiciada), y que a todas luces se pretendía dejar impune el delito de homicidio a título de culpa cometido por (indiciada), por las omisiones y mala actuación en la procuración de justicia. Asimismo, manifestó que la titular de la agencia [...], turno [...] de Hechos de Sangre se negó a proporcionar su nombre completo, por lo que solamente conoce que se llama Emma.

2. El día [...] del mes [...] del año [...] se admitió la queja y se requirió a los titulares de las agencias del Ministerio Público números [...], turno [...] de Hechos de Sangre, y [...] de Choques de la PGJE sus informes y que remitieran copias certificadas de las respectivas averiguaciones previas [...] y [...].

Asimismo, se les planteó una propuesta conciliatoria a los agentes del Ministerio Público involucrados, en el sentido de que agilizaran la integración de la averiguación previa correspondiente y mencionaran la probable fecha de determinación.

3. El día [...] del mes [...] del año [...] se requirió de informes por segunda y última ocasión se les requirieron sus informes a los titulares de las agencias [...] de Hechos de Sangre y [...] del área de Choques de la PGJE.

4. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió escrito signado por el licenciado Carlos Alberto Vargas González, agente del Ministerio Público adscrito a la fiscalía número [...] de Choques de la PGJE, mediante el cual rindió informe de ley. Manifestó que no eran ciertos los actos que en su contra reclamaba el (quejoso), por no conocerlo y porque jamás había comparecido en forma personal a la fiscalía que representa, que sólo lo había hecho un hombre que le hizo saber que representaba al fallecido (agraviado). A esta persona, dijo, se le dio respuesta a su solicitud de información en ese momento y no a las dos horas, como falsamente lo aseveró. Dijo que en ese momento le manifestó que la averiguación previa que refería, [...], fue recibida en la fiscalía a su cargo el día [...] del mes [...] del año [...] y que una vez analizado y estudiado su contenido, se había propuesto su archivo al procurador general de Justicia del Estado en términos del artículo 102 del Código Penal de Jalisco mediante el oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], para lo cual le remitió todas las actuaciones para

su estudio. Agregó que hasta ese día no se había recibido ninguna respuesta del procurador, por lo que por obvias razones en ese momento no podía mostrarle las actuaciones de la citada indagatoria, en caso de que estuviera autorizado para hacerlo. La persona no mostró inconformidad al respecto, y se retiró de la fiscalía, sin que volviera a saber de ella, y mucho menos del (quejoso). Resaltó que los datos e información que se le proporcionaron a la persona que acudió supuestamente en representación del fallecido fueron los correctos y que seguramente al proporcionárselos al (quejoso) se confundió o éste los anotó mal, o tal vez el quejoso, queriendo justificar alguna omisión de su parte o de su coadyuvante dentro de la indagatoria, persuadió a la autoridad que representa con sus falsas manifestaciones para iniciar un procedimiento sin sentido con el fin de tratar de subsanar sus omisiones.

5. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió informe signado por la licenciada Julia Emma Secada Morando, quien en atención al oficio [...] derivado de la queja 6822/2012 presentada por (quejoso), da contestación a la misma, en la cual el (agraviado) hizo valer como motivo de inconformidad entre otras cosas, que dentro de la averiguación previa [...] integrada en dicha fiscalía, se omitió realizar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de la (indiciada), como era ampliar la fianza depositada para garantizar el posible pago de la reparación del daño a que pudiera ser condenada (indiciada). Informó que no recordaba la fecha, ya que no contaba con la averiguación previa [...] en la agencia del Ministerio Público a la que se encuentra adscrita, pero que a (indiciada) se le notificó de manera personal su cambio de situación jurídica, puesto que ya no se le atribuía responsabilidad alguna por el delito de lesiones, sino por homicidio imprudencial por ello, con fecha posterior y también de manera personal se le comunicó que debía sustituir sus pólizas de fianza a efecto de que garantizara el posible pago de la reparación del daño a que pudiera ser condenada por el delito de homicidio imprudencial.

Por otra parte, en relación con lo que (quejoso) señaló en su escrito en cuanto a que el día [...] del mes [...] del año [...] se presentó ante ella para revisar el estado de la averiguación previa mencionada, manifestó que no fue el (quejoso) quien se presentó, sino el licenciado (...), a quien efectivamente, y sin utilizar el tono nervioso y evasivo al que hace alusión el (quejoso), le informó que la citada indagatoria ya no se encontraba en esa fiscalía, sino que había sido turnada a la agencia [...] de Choques. Le comunicó que personal de esa agencia la recibió el día [...] del mes [...] del año [...], fecha que se encontraba plasmada en el Libro de Gobierno de la Agencia [...], pero que desconocía por qué se había remitido a la agencia [...] de Choques, ya que cuando se realizó ese trámite, ella

disfrutaba su periodo vacacional comprendido del día [...] del mes [...] del año [...] al día [...] del mes [...] del año [...], y que se reincorporó a sus labores el día [...] del mes [...] del año [...]. Dijo que una vez que el abogado se retiró de la fiscalía, le preguntó al personal a su cargo por qué dicha averiguación se había remitido a otra fiscalía, ya que la instrucción que ella giró antes de tomar su periodo vacacional era que se ejerciera la acción penal correspondiente; sin embargo, se le informó que en su ausencia, personal de la Coordinación de Agencias Integradoras de Averiguaciones Previas había solicitado dicha averiguación, la cual ya no fue regresada. Añadió que ignoraba quién o quiénes habían girado dicha instrucción, así como el motivo que tuvieron para hacerlo. La fiscal concluyó que los hechos en su contra manifestados por (quejoso) eran infundados o inoperantes. Aunado a lo anterior, informó a este organismo que no le era posible remitir copias de la averiguación previa en cuestión, ya que no se encontraba físicamente en dicha agencia.

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se abrió periodo probatorio tanto para Carlos Alberto Vargas González y Julia Emma Secada Morando, como para el (quejoso).

Asimismo, se solicitó la colaboración del doctor (...), jefe de División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana de la PGJE, para que remitiera copia certificada de la averiguación previa [...], la cual resultaba necesaria para el esclarecimiento de hechos.

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió escrito signado por Julia Emma Secada Morando, mediante el cual ofreció los siguientes medios de prueba: a) Documental privada consistente en copia simple del oficio en el que se le autorizó gozar de su periodo vacacional del día [...] del mes [...] del año [...] al día [...] del mes [...] del año [...]; b) Testimonial a cargo de (...) y (...), a efecto de robustecer que la indagatoria en cuestión fue solicitada por personal de la Coordinación de Averiguaciones Previas y que posteriormente fue remitida a la agencia [...] de Choques; y c) Inspección ocular por parte de personal de este organismo respecto del Libro de Gobierno de esa fiscalía en donde se hiciera constar que, fue remitida a la agencia [...] de Choques el día [...] del mes [...] del año [...].

Anexo 1. Oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el director de Recursos Humanos de la PGJE, mediante el cual informó a la licenciada Julia Emma Secada Morando que había sido autorizado su periodo vacacional correspondiente a la [...] del año [...] por [...] días hábiles del día [...] del mes [...] del año [...].

8. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió escrito signado por el (quejoso), mediante el cual contestó el informe rendido por los servidores públicos involucrados. Manifestó que respecto al informe rendido por Julia Emma Secada Morando, quedaba totalmente claro que con su omiso actuar violó sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, ya que la averiguación previa [...] estaba lista para que se ejerciera la acción penal correspondiente, según lo manifestó; sin embargo, no se hizo. Dijo que la versión de la fiscal es totalmente contradictoria con la de Carlos Alberto Vargas González, quien manifestó que después de haberla analizado y estudiado la había propuesto para su archivo en términos del artículo 102 del Código Penal, ya que estimó conveniente no ejercer la acción penal por falta de elementos. Asimismo, señaló que Secada Morando refirió que personal de la Coordinación de Agencias Integradoras de Averiguaciones Previas solicitó la averiguación previa, la cual ya no le fue regresada, y que no sabía quién o quiénes habían girado dicha instrucción, ni el motivo para hacerlo. Considero situación dolosa, ya que él nunca fue notificado de dichos cambios ni el motivo o razón, que lo único que ocasionaron fue dilatar y obstruir el acceso a la averiguación previa. Calificó de inconcebible la conducta omisa, negligente e imprudente de Julia Emma Secada Morando, al no saber en dónde quedó o quién se llevó la averiguación previa, pues con ello faltó a su deber de proporcionar una procuración de justicia rápida, oportuna y eficaz, al dilatar la integración de la indagatoria en la que (agraviado) resultó víctima del delito de homicidio a título de culpa cometido por (indiciada) y que como consecuencia de ello se vio privado de la reparación del daño moral a que tiene derecho por el deceso de su (agraviado). Con dicho retraso, agregó, prescribió el ejercicio de la acción penal en cuestión, que ninguno de los dos agentes le notificó además de la relativa a la reparación de los daños ocasionados, con lo que vulneraron sus garantías constitucionales. Señaló que era verdad que Julia Emma solicitó la ampliación de la fianza pero que ello fue porque presentó una promoción el día [...] del mes [...] del año [...] en donde le comunicó que cuando le informó del cambio de delito a la (indiciada), omitió requerir el monto de la garantía por el delito de homicidio a título de culpa. Por ello la acusada nunca lo realizó y sigue gozando de su libertad bajo caución sin que se tomara ninguna acción al respecto. Refirió haber requerido en diversas ocasiones a Secada Morando que incorporara a la averiguación previa copia de la necropsia al cuerpo de (agraviado), tal como lo solicitó el día [...] del mes [...] del año [...], pero a la fecha no obra dentro de la averiguación previa, tal como consta dentro del expediente, con lo que faltó a su deber de proporcionar una procuración de justicia rápida, oportuna y eficaz. Respecto al informe rendido por Vargas González, fue claro que no realizó o recabó de manera oficiosa las pruebas correspondientes, y se protegió con la

excusa que después de haberlo “analizado y estudiado” lo había propuesto para su archivo, “en términos del artículo 102 de la Ley Adjetiva Penal”, ya que estimó no ejercer acción penal por los hechos materia de la denuncia “por falta de elementos”. Con esto incurrió en la conducta omisiva y negligente y agregó el quejoso, dilató en su perjuicio la integración de la averiguación previa, al no desahogar de manera oportuna las diligencias para acreditar el delito denunciado y la probable responsabilidad de la (indiciada). Señaló que a todas luces se pretendía dejar impune el delito de homicidio a título de culpa cometido por (indiciada), por las omisiones y mala actuación en la procuración de justicia, violando totalmente derechos humanos, y que con dicho retraso provocó que prescribiera el ejercicio de la acción penal, ya que para el caso de los delitos de tránsito culposos, la acción penal prescribe en un plazo de seis meses. Dicha regla solo se aplica para los conductores involucrados en el accidente que permanezcan en el lugar de los hechos hasta que acude el Ministerio Público, como en el presente caso, en que las omisiones de ambos agentes del Ministerio Público, causadas por instrucciones de alguien que aún no se conoce, fueron tan graves por haber violado los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica por incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. De la misma manera, el (...) de (agraviado) ofreció como prueba, las actuaciones que integran la averiguación previa número [...], así como la instrumental de actuaciones y la presuncional.

9. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibieron las pruebas ofrecidas tanto por el (quejoso) como por Secada Morando, y se le señaló a esta última el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas para el desahogo de las testimoniales a cargo de (...) personas.

10. Acta circunstanciada de inspección ocular del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, donde consta que personal jurídico de este organismo acudió a la PGJE, en la agencia del Ministerio Público [...] de Hechos de Sangre, donde Julia Emma Secada, fiscal de dicha agencia, puso a la vista el Libro de Gobierno que al ser revisado, se hizo constar que el día [...] del mes [...] del año [...] la averiguación previa [...] fue recibida por (...) en la agencia [...] de Choques.

11. Constancia telefónica del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, mediante la cual personal de este organismo se comunicó por vía telefónica con Julia Emma Secada Morando para informarle que el desahogo de las testimoniales que ofreció a cargo de [...] personas programado para el día [...] del mes [...] del año [...] se realizaría el día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas.

12. Constancia telefónica del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, en la que personal de este organismo se comunicó por vía telefónica con el licenciado (...) para informarle que el actuario notificador no había podido notificar el oficio [...] al (quejoso), por hallarse deshabitado el domicilio que este anotó en su escrito de queja. Por ello, se le enteró de su contenido y se le indicó que además de hacérselo saber al quejoso, le dijera que dicho oficio se encontraba a su disposición en esta Visitaduría. Asimismo, se le apercibió para que proporcionara un nuevo domicilio para la entrega de oficios, ya que en caso contrario se le notificaría por estrados.

13. Constancia telefónica del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, donde se lee que personal de este organismo realizó llamada telefónica con el doctor (...), jefe de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana de la PGJE, a quien se le informó que mediante oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], se le solicitó que remitiera copia certificada de la averiguación previa [...], documento que no se ha recibido. El funcionario señaló que investigaría lo anterior, ya que le parecía muy raro que no se hubiera enviado a este organismo.

14. Constancia telefónica del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas en la que personal de este organismo redactó constancia de la llamada telefónica sostenida con el jefe de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana de la PGJE. Fue atendida por una persona de dicha División, a quien se le informó que el 1 día [...] del mes [...] del año [...] se había hablado con el titular de esa División, quien quedó de enviar copia certificada de la averiguación previa [...]. La persona que contestó la llamada y quedó de investigar y comunicarse por teléfono con esta institución.

15. El día [...] del mes [...] del año [...] se acordó requerir por segunda ocasión al jefe de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana de la PGJE para que remitiera copia certificada de la averiguación previa [...].

16. Constancia telefónica del día [...] del mes [...] del año [...], relativa a la llamada telefónica sostenida por personal de este organismo con el jefe de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana de la PGJE. A quien contestó la llamada se le informó que aún no se había recibido copia certificada de la averiguación previa [...] y respondió que ya había indicaciones de que se remitiera.

17. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por

Carlos Alberto Vargas González, titular de la agencia [...] del Ministerio Público de Choques de la PGJE, quien en respuesta al[...] remitió copias certificadas de todo lo actuado dentro de la averiguación previa [...].

II. EVIDENCIAS

1. Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, en la que se recibe el testimonio de (...), quien manifestó que el día [...] del mes [...] del año [...], un día [...] de las vacaciones de su titular, la licenciada Julia Emma Secada Morando, cerca de las [...] horas llegó a la agencia [...] de Hechos de Sangre de Averiguaciones Previas de la PGJE en la cual se desempeña como secretaria de agencia del Ministerio Público, una compañera de nombre (...), que está asignada a la Coordinación de Agencias Integradoras de Averiguaciones Previas de la PGJE, de la cual ella depende. Le preguntó por la averiguación previa, sin recordar qué número, pero sí que era el asunto de la señora (indiciada), y le dijo que se la entregara, pues quería revisarla el coordinador de Agencias Integradoras de Averiguaciones Previas. Se la entregó sin preguntar para qué, ya que es su superior. La averiguación se la llevó su compañera y ya no se la regresó. Al término de la jornada laboral, casia las [...] horas, le preguntó a (...) si iba a quedarse con la averiguación previa y le contestó que sí, que de hecho ya la habían cambiado de agencia, y preguntó a cuál, ya que llevan un control y requería que le firmaran el cambio en el Libro de Gobierno. Le contestó (...) que se había turnado a la agencia [...] de Choques, e hizo la anotación correspondiente en dicho libro.

2. Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, en la que personal de este organismo desahogó la testimonial a cargo de(...). Dijo que el día [...] del mes [...] del año [...] se encontraba laborando en la agencia [...] de Hechos de Sangre de Averiguaciones Previas de la PGJE, en donde realiza funciones de actuaria. Cerca de las [...] horas llegó la secretaria de la Coordinación de Averiguaciones Previas,(...), quien les pidió la averiguación previa [...], ya que la estaban solicitando en el área de Coordinación, cuyo titular es (...). Se le entregó dicha averiguación previa sin preguntar para qué, ya que es su superior. Transcurrido el día de trabajo, hubo comentarios entre el personal de área de dicha agenciade que no se les había regresado la averiguación previa citada, por lo que la secretaria del Ministerio Público Araceli se trasladó a la Coordinación y le preguntó a la compañera (...) si se quedarían con la averiguación. La respuesta fue que sí, que de hecho la habían cambiado a la agencia [...] de Choques de la PGJE. Lo anterior fue comentado por Araceli, quien tomó el Libro de Gobierno y se trasladó a dicha Fiscalía para que le firmaran de recibido.

3. Copia certificada del expediente de la averiguación previa [...], integrado por los fiscales involucrados, a las que esta CEDHJ les concede pleno valor probatorio por haberse desahogado conforme a derecho por parte de autoridades en el ejercicio de sus funciones, en las que por su relación con los hechos aquí investigados, destacan las siguientes evidencias y actuaciones ministeriales:

a) Acta ministerial del día [...] del mes [...] del año [...] , a las [...] horas, en la que se hizo constar que fueron informados por la trabajadora social adscrita a la Cruz Verde Ruiz Sánchez de que en la sala de urgencias de dicho puesto de socorros había ingresado un hombre lesionado, mayor de edad, quien había sido registrado como (agraviado) a consecuencia de haber sido atropellado, por lo que personal de esa agencia del Ministerio Público decidió trasladarse al lugar antes mencionado.

b) Fe ministerial del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, en la sala de urgencias y lugar de los hechos, en la que citó textualmente:

El suscrito Agente del Ministerio Público [...] en unión de sus Testigos de Asistencia con los que legalmente actúa y da fe, procedió a trasladarse a la sala de urgencias de la Cruz Verde Ruiz Sánchez, lugar en donde una vez estando plena y legalmente constituidos, nos entrevistamos con el médico de guardia, con quien nos identificamos y le hacemos saber el motivo de nuestra visita, solicitándole nos indique en donde se encuentra el lesionado (agraviado), por lo que de inmediato nos conduce hasta la sala de Shock en donde, nos puso a la vista sobre una camilla anatómica a una persona del sexo (...), mayor de edad que se encuentra recibiendo atención médica al que a simple vista se le apreciaban huellas de violencia física externa recientes, herida en el párpado izquierdo con un morete, deformación del hombro derecho, herida en barbilla derecha, deformación de ambas manos, morete en la cabeza del lado derecho y raspones en diferentes partes de su cuerpo, el cual se encuentra monitorizado, inconsciente y somos informados por el personal médico de dicho puesto de socorros que dicho paciente fue trasladado del cruce de [...] a su cruce con la calle [...] y que en el lugar se encuentra el causante de las lesiones que presenta el lesionado, asimismo nos hace saber que debido a la gravedad de las lesiones que presenta el mismo ha sido regulado para ser trasladado al centro médico de occidente para que reciba una mejor atención médica y nos hace entrega del parte médico de lesiones número[...] que describe y clasifica las lesiones que presentaba (agraviado), por lo que visto que los hechos en que resultara lesionado [...] procediendo a trasladarse al lugar donde ocurrieron en el cruce de [...] y [...] en la colonia [...] en el municipio de Guadalajara, procedemos a trasladarnos a dicho cruce a bordo de la unidad de la adscripción, lugar en donde una vez estando plena y legalmente constituidos y siendo las [...], damos fe de tener a la vista [...], la cual cuenta con un ancho de aproximadamente [...], cuenta con seis carriles de circulación de los cuales tres van en sentido de oriente a poniente y el resto en sentido contrario, los cuales se encuentran dividido por dos líneas de color amarillo, continuas y una línea blanca discontinua entre las dos líneas continuas de color

amarillo, su suelo es de concreto, el cual se encuentra seco, en buen estado de uso, el balizamiento es visible, continuando con la presente diligencia, se da fe de tener a la vista la calle [...], la cual cuenta con un ancho de [...], cuenta con cuatro carriles de circulación de los cuales dos van en sentido de norte a sur y el resto en sentido contrario, carriles que se encuentran divididos por dos líneas amarillas continuas y una discontinua, el balizamiento de dicha calle esta visible, de igual forma se da fe de tener a la vista la calle [...] la cual cuenta con un ancho de aproximadamente [...] continuando con la presente diligencia, se da fe que en el cruce en el que nos encontramos, se cuenta con señalamientos de tránsito, como lo son semáforos, los cuales se encuentran funcionando normalmente, en los semáforos del cruce con la calle [...] y [...], que controlan el tráfico de esta última avenida se cuenta con zona de cruce de peatones, balizado en color blanco, sobre la esquina nor oriente se encuentra el acceso a la Preparatoria número [...] de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, la cual se encuentra cerrada, de igual forma sobre los carriles del sentido de poniente a oriente, se cuenta con señalamientos de zona escolar, los que se ubican sobre los carriles de la extrema derecha y extrema izquierda a aproximadamente 15 quince metros hacia el oriente del límite del cruce con la calle [...], en el tramo en el que se actúa no se cuenta con señalamientos relativos a velocidad limite permitida, la visibilidad es de regular a buena debido a la luz artificial que existe en el lugar por la hora en que se actúa, la afluencia peatonal es casi nula, sobre los carriles del sentido de oriente a poniente, después del cruce con la calle [...], se cuenta con señalamientos relativos a velocidad limite permitida, de 50 kilómetros por hora, sobre [...] hacia el poniente del límite de la zona de cruce de peatones, que se ubica sobre [...] al cruce con la calle [...], se encuentra un vehículo el cual es de la marca [...], sub-marca [...], color [...], modelo [...] con placas de circulación [...] del Estado de Jalisco, vehículo que se encuentra sobre sus cuatro ruedas con su frente apuntando hacia el poniente y el resto de su estructura metálica en sentido contrario al que se le aprecian daños en su estructura metálica, siendo en su frente, cofre dañado con deformación y hundimiento, un accesorio de plástico del cofre quebrado parrilla delantera quebrada, junto a dicho vehículo se encuentra una persona del sexo (...) mayor de edad, quien a simple vista no se le apreciaban huellas de violencia física externa recientes, quien al cuestionarla por sus generales la misma refiere de manera libre y espontánea manifestó llamarse(indiciada) de [...] años de edad, con domicilio en [...] quien refiere ser la conductora del vehículo antes descrito y en cuanto a los hechos que se investigan, la misma refiere que el día de hoy siendo aproximadamente las [...] horas conducía su vehículo en el sentido de oriente a poniente por [...] por el carril central cuando al llegar al cruce con la calle [...], al ver que el semáforo que controla el tráfico para ese sentido de circulación marcaba en verde, siga, continuó con la marcha de su vehículo viendo que unos metros adelante del cruce antes mencionado cruzaba la calle en el sentido de sur a norte por lo que en ese momento disminuyó la velocidad de su vehículo esperando que la persona que cruzaba la calle [...] se detuviera en el centro de la calle en donde se dividen los carriles de circulación de dicha calle, ya que se encontraban varios vehículos detenidos en el carril de la extrema derecha del sentido de poniente a oriente, tomando como referencia el límite del machuelo de la acera norte de dicha avenida, cuando repentinamente de entre los carros salió una persona de sexo (...) trotando, cruzando [...] de sur a norte, frenando en ese momento la marcha de su vehículo, pero debido a la corta distancia entre el peatón y su vehículo no logró que se detuviera arrollando a la persona que cruzó la

calle, quedando la persona lesionada unos metros adelante de donde se encuentra su vehículo y señala a aproximadamente [...] hacia el poniente de su vehículo, un lugar en donde se encuentran restos de gasas e instrumentos de atención médica, como el lugar en donde quedó la persona lesionada causándole también de esa forma daños a su camioneta, llegando momentos después una ambulancia de la Cruz Verde y paramédicos que atendieron al lesionado trasladándolo a otro lugar para que recibiera una mejor atención médica, asimismo se da fe que a aproximadamente [...] hacia el poniente del frente de la camioneta antes descrita y a cerca de [...] metros hacia el sur del límite del machuelo de la banqueta de la acera Norte de [...] se encuentra una manchahemática de aproximadamente 15 [...] x 15 [...] centímetros de diámetro continuando con la presente diligencia se da fe que en el lugar se encuentran varias personas de entre las cuales una del sexo (...) refiere que él es testigo de los hechos que se investigan, por lo que en ese momento procedemos a entrevistarnos con el testigo de los hechos quien al cuestionarlo por sus generales el mismo de manera libre y espontánea manifestó llamarse [...], con domicilio en [...], en cuanto a los hechos que presenció el mismo refiere que el día de hoy siendo aproximadamente las [...] horas conducía su vehículo por [...] en el sentido de poniente a oriente al llegar al cruce con la calle [...] por el carril de la extrema izquierda, tomando como referencia la acera sur de dicha calle a aproximadamente [...] metros hacia el poniente del cruce antes citado esperando a que el semáforo que se encuentra en el cruce con la calle [...] en el sentido de sur a norte, mientras que los semáforos, marcaba verde, siga para el sentido en él que circulaba, como para el sentido de oriente a poniente, cuando vio que una persona del sexo (...), se cruzó [...], de sur a norte, entre los carros cuando aún estaba en siga, el semáforo para los vehículos que por ahí circulan, en ambos sentidos, sin precaución alguna viendo por el espejo retrovisor, lateral derecho de su vehículo que un automóvil de color [...] que circulaba en el mismo sentido de poniente a oriente pero por el carril central se detuvo para no arrollarlo viendo que el peatón continuó su paso cruzando de sur a norte el cual pasó por enfrente de su vehículo y sin precaución alguna y sin fijarse si venían vehículos por los carriles del sentido de oriente a poniente, continuó caminando y al comenzar a cruzar los carriles del sentido de oriente a poniente vio que una camioneta de color [...], tipo [...] que circulaba en sentido de oriente a poniente, arrolló al peatón que cruzó la calle en el sentido de sur a norte, viendo que lo proyectó hacia adelante deteniéndose en ese momento la camioneta por lo que avanzó en ese momento se bajó de su carro y se acercó a la camioneta y se dio cuenta que la misma era conducida por una señora quien se encontraba asustada, al tiempo que caminaba hacia la persona lesionada quien no se movía, al mismo tiempo que se comunicaba al número de emergencias para pedir auxilio de una ambulancia, llegando momentos después una patrulla de la policía de Guadalajara y luego una ambulancia de la Cruz Verde que atendió a la persona lesionada y luego se la llevó para que recibiera una mejor atención médica y nos señala en ese momento una camioneta de color [...], tipo [...] que se encuentra detenida sobre [...] como la misma que momentos antes atropelló a la persona que fue atendida por personal paramédico de los servicios médicos municipales en el lugar donde nos encontramos que ahora sabe que responde al nombre de (agraviado) de [...] años de edad de igual forma señala a una persona del sexo (...) que se encuentra en el lugar junto la camioneta descrita como la conductora de la camioneta que ahora sabe que se llama (indiciada) como la causante de las lesiones que presenta el lesionado(agraviado),en este momento se le exhorta al testigo [...] para que

comparezca ante esta representación social para que rinda su declaración en cuanto a los hechos que presencié manifestando el mismo que lo haría a la brevedad posible, continuando con la presente diligencia se da fe que en el lugar se encuentra la unidad de la Policía Municipal de Guadalajara G5004 al mando del oficial[...] quien nos informa que el lesionado (agraviado) fue trasladado a la sala de urgencias del puesto de socorros de la Cruz Verde Ruiz Sánchez para que recibiera una mejor atención médica y en cuanto al automóvil [...], queda asegurado a efecto a la presente causa, para constituir instrumentos y objetos del delito y para salvaguardar derechos de terceros...de conformidad con el artículo [...], se asegura por ser el instrumento y así evitar que sea ocultado, deteriorado y garantizar la reparación del daño, a quien resulte ofendido, visto lo actuado hasta el momento resulta necesario solicitar la presencia del personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) para que realice los peritajes correspondientes a: Causalidad Vial, Valorización de Daños, Identificación vehicular, Comparativa de ADN, Dictamen de Alcoholemia, Drogas de Abuso y Grupo Sanguíneo [...] Siguiendo con la etapa procesal se infiere que dentro de presente causa y como se desprende de la misma, que existen como elementos de prueba suficientes para demostrar los elementos del tipo penal de los delitos de Lesiones a Título de Culpa previsto por el artículo 206 y daño a las cosas a título de culpa previsto por el artículo 259 con relación a los artículos 48 y 50 en los términos del 6 fracción II, todos del Código Penal del Estado y la probable responsabilidad penal de la ciudadana (indiciada) como causante de las lesiones que presentó (agraviado) y los daños ocasionados a los vehículos [...] con los elementos probatorios mencionados y analizados en la diligencia y que por su importancia resaltan: la fe ministerial del lugar de los hechos; el señalamiento que hizo el testigo [...] en contra de (indiciada) en el lugar de los hechos como la conductora del vehículo marca [...] que atropelló al lesionado (agraviado) causándole las lesiones que presenta por las que recibió atención médica, el reconocimiento libre y espontáneo de (indiciada) por la comisión de los hechos que dieron origen al Acta Ministerial y en consecuencia resultara lesionado (agraviado) y dañado el vehículo que conducía, la localización en el ámbito de su posesión, del instrumento con el que se causaron lesiones, como es el vehículo descrito dentro de la presente, en el lugar en donde sucedieron los hechos, por lo que una vez analizado en su conjunto los elementos de prueba señalados con antelación se advierte que (indiciada), conducta del vehículo [...], no tomó las debidas precauciones que merece la conducción de vehículos automotor ya que cuando conducía no observó a su alrededor, lo cual debió de haber hecho toda vez que conducía por una zona escolar y si bien es cierto que el semáforo para su sentido de circulación marcaba en verde, siga, también es cierto que en dicho lugar se contaba con señalamientos de Cruce de Peatones, por lo que debió extremar sus precauciones al conducir por esa calle, por lo que debido a su falta de atención a los señalamientos que se encuentran en ese cruce, causó un menoscabo a la salud de (agraviado), [...] y como indicios contamos con los daños que presenta el vehículo que conducía, reconocimiento de la misma en la participación en los hechos que se investigan y el señalamiento que hace en el lugar de los hechos el testigo de nombre [...] en contra de (indiciada) de tal manera se advierte que estamos en flagrancia de tal conducta antijurídica, reunidos con ello los requisitos establecidos en la figura jurídica, prevista en los artículos [...] Por lo que una vez analizadas las probanzas existentes dentro del Acta Ministerial y de las cuales haciendo un enlace lógico y jurídico de las mismas, concatenándolas entre sí, encontraron efectivamente reunidos todos y cada uno de los

elementos de la flagrancia ya que existe el señalamiento del testigo [...] en contra del conductor del vehículo participante y no transcurrieron 72 [...] horas desde la comisión del delito a la detención del inculpado, por lo tanto es por lo que siendo las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] se decretó la detención de (indiciada) a quien se le hace saber que a partir de ese momento queda en calidad de detenida por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de Lesiones y Daño en las Cosas a Título de Culpa previsto en [...] cometido en agravio del lesionado (agraviado) y quien o quienes acrediten debidamente la propiedad del vehículo dañado. En cuanto a este delito si bien era cierto que hasta ese momento nadie ha formulado querrela por los daños ocasionados a los bienes dañados de conformidad con los artículos [...] esta Representación Social o la que siga conociendo de los hechos podrá recabar la querrela necesaria hasta antes del ejercicio de la acción penal sin que ello invalide las actuaciones practicadas con antelación a su presentación, haciéndosele saber a la detenida (indiciada) los derechos de la Constitución Federal en su artículo [...] le conceden entre otros el de declarar o abstenerse de hacerlo, el de nombrar abogado o persona de su confianza que la defienda y represente dentro de la causa, así como el derecho de solicitar su libertad bajo caución así mismo se le hizo saber que esa representación social contaba con un término constitucional de 48 horas para resolver su situación jurídica [...]. Sin más por adelantar se da por terminada la presente fe ministerial.

c) Constancia del día [...] del mes [...] del año [...] , a las [...] horas, en la que el Ministerio Público, en unión de sus testigos, dio fe de que, previa excarcelación, se entrevistaron con la detenida (indiciada), a quien se le hizo saber que se encontraba en calidad de detenida por el delito de lesiones imprudenciales y daño en las cosas cometido en agravio de (agraviado) y de quien o quienes acrediten la propiedad de los bienes dañados ...

d) Fe ministerial de lesiones del día [...] del mes [...] del año [...] , a las [...] horas, en la que el agente del Ministerio Público hizo constar que en unión de sus testigos de asistencia se trasladó al área de urgencias del Centro Médico de Occidente donde dio fe de que se tenía a la vista, sobre una camilla anatómica en posición de decúbito dorsal, en el interior de la sala de *shocka* un hombre registrado como (agraviado), al cual se le apreciaban como huellas de violencia física externa recientes, una herida en el párpado izquierdo con un morete, deformación de hombro derecho, herida en barbilla derecha, deformación de ambas manos, morete en la cabeza del lado derecho y raspones en diferentes partes de su cuerpo, el cual se encontraba monitorizado inconsciente.

e) Declaración de una persona testigo, realizada el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas, la cual se encuentra detallada en la fe ministerial del día [...] del mes [...] del año [...].

f) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, mediante el

cual se recibió parte médico de lesiones [...] que describe y clasifica las lesiones que presentó (agraviado), suscrito por personal médico de la Cruz Verde Ruiz Sánchez; el parte médico de lesiones [...], relativo a (indiciada), suscrito por personal médico de la sala de urgencias de la Cruz Verde Ernesto Arias González, así como oficio [...], suscrito por los peritosmédico oficial y químico, en los que se concluyó que la detenida (indiciada) no se encontraba en estado de ebriedad.

g) Constancia del día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas, en la que el agente del Ministerio Público hizo constar que no se recabó la formal declaración del lesionado (agraviado), debido a la gravedad de las lesiones que presentaba, motivo por el cual fue trasladado al antiguo Hospital Civil de Guadalajara.

h) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, en el que, visto lo actuado en el acta ministerial [...], era necesario continuar con la secuela de los hechos que dieron inicio a dicha acta para que en su momento quedara acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, por lo que era necesario elevarla a averiguación previa bajo el número [...].

i) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, en el que el agente del Ministerio Público ordenó remitir todo lo actuado al jefe de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana a efecto de que ordenara al personal a su cargo que se avocara al conocimiento de los hechos y en su oportunidad determinaran lo conducente conforme a derecho, para lo cual se le remitieron anexos correspondientes. Asimismo, informó que se encontraba a su disposición el lesionado (agraviado) para lo que tuviera a bien determinar, quien se encontraba internado en el [...] Hospital [...] recibiendo atención médica; a (indiciada), para lo que tuviera a bien determinar en el domicilio mencionado (libre bajo caución); así como el vehículo descrito, para lo que tuviera a bien determinar a su disposición en el depósito vehicular número [...] del IJCF.

Anexo 1. Parte de lesiones [...] realizado por personal médico de la Dirección de la Unidad Médica Francisco Ruiz Sánchez el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas, relativo a (agraviado), quien presentó a su ingreso: contusión de cráneo al parecer producida por agente contundente; conmoción cerebral, al parecer producida por agente contundente; probable Fx luxación de hombro derecho, al parecer producida por agente contundente; heridas al parecer producidas por agente contundente, localizadas en: a) párpado superior izquierdo, b) región supraciliar derecha; probables fracturas de ambas manos, al

parecer producido por agente contundente; hematoma al parecer producido por agente contundente; localizado en párpado superior; fractura regional parietooccipital derecha de 3 x 3 centímetros; edes al parecer producidas por agente contundente localizadas en diferentes partes de la economía corporal; lesiones que por su situación y naturaleza sí ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar.

Anexo 2. Póliza de fianza [...] expedida por [...], SA de CV, por un monto de 100,000 pesos.

Anexo 3. Oficio [...] con dictamen médico del día [...] del mes [...] del año [...], signado por un perito químico de IJCF, mediante el cual concluye: “Para la muestra sangre recaba a (indiciada) .Primera... que la concentración es de: 000miligramos de alcohol/100 ml de sangre. Segunda...”

Anexo 4. Oficio [...] signado por un perito en causalidad vial y valorización de daños, quien señaló en el apartado de consideraciones:

Tipo de hecho, hora, fecha y lugar. Primera. Los sucesos que se investigan corresponden al atropellamiento de un peatón que se encontraba realizando el cruzamiento de una vía de circulación por un vehículo de motor en movimiento. Hechos ocurridos aproximadamente a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], sobre el arroyo Norte de circulación del [...] en sus inmediaciones del cruce con las Calles [...] y [...] en la Zona Olímpica de esta localidad. Lugar donde se apreciaron semáforos funcionando, así como señalamientos restrictivos de velocidad máxima permitida de 50Km/h y señalamientos informativos de cruce de peatones así como balizamiento de zona peatonal, además de que se encuentra en el lugar de referencia la Preparatoria número [...]. Forma de circulación del vehículo y del peatón. Segunda. Al momento de los hechos, el vehículo Chevrolet tipo [...] con placas de circulación...circulaba en sentido de Oriente a Poniente sobre el carril central del arroyo de circulación del [...]. Mientras que el peatón (agraviado) se desplazaba en sentido de Sur a Norte realizando el cruzamiento de la citada rúa. Velocidad de circulación del vehículo. Tercera. Tomando en consideración las características e intensidad de las lesiones que presentó el peatón y su posición final, así como los daños del automotor y su posición final, complementado con las condiciones del lugar, es de la manera en que se establece que momentos previos al contacto el vehículo Chevrolet tipo [...] con placas de circulación...era conducido a una velocidad del orden de los 50 kilómetros por hora. Dinámica de los hechos. Cuarta. El conductor del vehículo al circular en la forma y dirección descritas con antelación proceso en el cual colisiona con la zona frontal de la estructura de su vehículo en contra de la economía corporal del costado derecho del peatón el cual se encontraba realizando el cruzamiento de la citada rúa, mismo que debido a las incidencias de las zonas en contacto y la velocidad del vehículo impactador es proyectado hacia la parte superior del vehículo (cofre) para posteriormente hacia el frente del vehículo y caer hacia la superficie de rodamiento, en tanto que el vehículo involucrado detiene posteriormente

su marcha, para quedar finalmente el vehículo participante en la posición como se describe en la Fe Ministerial del lugar de los Hechos, siendo de esta forma como ocurrieron los hechos. Complementaria. Quinta. La dinámica del atropellamiento recién expuesta, se basa en las evidencias físicas producidas en los mismos como fueron en este caso, las características e intensidad de las lesiones en el viandante atropellado y su posición final, así como los daños y posición final del automotor, complementado con las condiciones del lugar. Conclusiones. a) El conductor de vehículo Chevrolet tipo [...] con placas de circulación [...] al desplazarse en su unidad lo hacía sin la debida precaución y cuidado hacia el frente de su conducción; toda vez que no le cede el paso al peatón el cual ya se encontraba sobre la vía de circulación realizando el cruzamiento, ocasionando con ello el desarrollo de los presentes hechos con los ya conocidos resultados; b). El peatón al realizar el cruzamiento de la citada rúa lo hace sin la debida atención y cuidado de su integridad física toda vez que realiza dicha maniobra sobre un área no destinada para tal efecto y sin percatarse de la aproximación del automotor contribuyendo con ello al desarrollo de los presentes hechos. Descripción y valorización de daños del vehículo. Vehículo. Chevrolet tipo [...] en color [...], modelo [...], con placas de circulación...El cual presenta daños en su estructura con un valor de cinco mil pesos.

Anexo 5. Oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], signado por peritos químicos del IJCF, mediante el cual concluyen: “Conforme a los resultados obtenidos concluimos en que la muestra de sangre a nombre de (indiciada)...no se encontró presencia de los metabolitos...”

Anexo 6. Recibo de fianza por la cantidad de 1000 pesos con folio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], expedido por la agencia [...] Cruz Verde Ernesto Arias, del Ministerio Público por concepto de libertad provisional bajo caución dentro de la averiguación previa [...].

j) Acuerdo de avocamiento del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, de Julia Emma Secada Morando, agente del Ministerio Público adscrita a la agencia 5.

k) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, consistente en: primero, tener por recibido y agregado escrito firmado por (quejoso) para que surtiera efectos legales correspondientes; segundo, girar citatorio a (quejoso) para que se presentara ante esa fiscalía para ratificar su escrito mencionado, en el que debería ir acompañado por sus coadyuvantes nombrados para que aceptaran el cargo conferido. Se señaló el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas.

l) Declaración del 4 día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, relativa a (quejoso), quien manifestó que su (agraviado), atropellado el día [...] del mes [...] del año [...], a causa de las lesiones que sufrió en dicho accidente, perdió la vida el día [...] del mes [...] del año [...], lo cual demostró mediante el acta de

defunción certificada [...], del Libro [...], oficialía número [...] de Guadalajara, fechada el día [...] del mes [...] del año [...] y expedida por el oficial del Registro Civil, en donde aparece como su progenitor. Documento del cual dejó copias simples para su debida certificación y cotejo, y además ratificó su escrito presentado ante Oficialía de Partes de la PGJE el día [...] del mes [...] del año [...], que presenta una firma ilegible, la cual reconoce como de su puño y letra. Con este escrito nombró coadyuvantes a varias personas, y solo estuvo presente para aceptar el cargo el licenciado (...). Por último, manifestó que era su deseo solicitar copias simples de todo lo actuado dentro de la averiguación previa.

m) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, mediante el cual la fiscal certificó documentos presentados por (quejoso), entre ellos, un acta de defunción expedida el día [...] del mes [...] del año [...] por el oficial del Registro Civil a nombre del finado (agraviado), en donde aparece como causa de la muerte: contusión de cráneo de tercer grado.

n) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas, consistente en: “Primero. Dígasele al (quejoso), que: En torno a su petición de copias simples de todo lo actuado en la presente averiguación previa, no ha lugar a su petición de expedir copias simples de la averiguación previa [...] por los fundamentos y motivos detallados en el mismo...

ñ) Acuerdo de recepción del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, de los siguientes documentos: oficio [...] del IJCF, mediante el cual remiten dictamen de traducción de inglés al español del título de propiedad número...[...] del estado de Texas; oficio [...] del IJCF, mediante el cual remiten dictamen documentoscópico respecto del original del certificado de título del estado de Texas; oficio [...], signado por la fiscal y dirigido al encargado del área de cabina de Robo a Vehículos de la PGJE, en el que el mismo encargado anotó al reverso que el vehículo involucrado no contaba con averiguación previa de robo.

o) Acuerdo de recepción de documentos del día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas, en el que se tuvo por recibido escrito firmado por (...), abogado del(quejoso), en el que solicitó la reaprehensión de la (indiciada), ya que había quedado debidamente acreditado el fallecimiento de (agraviado) con el acta de Defunción [...], derivada de las lesiones producidas por ella, a efecto de que se sirviera incoar la respectiva averiguación previa y en su oportunidad se ejerciera la acción penal en su contra y se consignara ante el Juez Penal correspondiente, por lo que la fiscal procedió a dictar el siguiente acuerdo:

Primero [...]. Segundo. Dígasele al licenciado (...)...en torno a su petición que la presente indagatoria incoada en esa fiscalía a su cargo dio inicio con motivo del Acta Ministerial [...]del día [...] del mes [...] del año [...] , levantada con motivo del reporte de una persona lesionada a consecuencia de haber sido atropellada en el cruce de [...] a su cruce con la calle...en la colonia...del municipio de...lesionado registrado como (agraviado), trasladándose el personero social a dicho lugar de los hechos, donde realizó la diligencia de la fe ministerial del lugar, fedatándose la presencia del vehículo...y a su conductora quien dijo responder al nombre de (indiciada), igualmente localizándose al testigo presencial de los hechos...decretándose la detención de la conductora del automotor involucrado así como el aseguramiento de la referida unidad automotriz, ordenándose la práctica de los dictámenes de determinación de grado de ebriedad e identificación de metabolitos de drogas de abuso a la entonces detenida ambos con resultados negativos, practicándose la diligencia de inspección ministerial de lesiones de (agraviado) y la transcripción del parte médico de lesiones correspondiente, recabándose formal declaración al testigo presencial e igualmente a (indiciada) entonces detenida quien usó su derecho a reservarse a declarar y a quien le fue concedido el beneficio de libertad provisional bajo caución, previo análisis de la forma en que sucedieron los hechos que se le imputaron, tomando en consideración que su conducta era considerada por la legislación penal como imprudencial y toda vez que no se actualizó culpa grave al no acontecer ninguna de las circunstancias previstas en la...Si bien era cierto que el día [...] del mes [...] del año [...] obra la declaración de (quejoso) quien acreditó su legal entroncamiento de progenitor de (agraviado)en la que exhibió copia certificada de acta de defunción..., también lo era que no obran satisfechos los lineamientos del artículo 213 del Código Penal vigente para el Estado de Jalisco, aunado que al momento de decretarse la libertad caucional a (indiciada)...esta no podría ser revocada en virtud de que no obraba causa justificada como sería la actualización de alguno de los supuestos...aunado a que esa autoridad ministerial con fundamento en ...no es la autoridad competente para emitir una correspondiente orden de reaprehensión sino que en su momento procesal oportuno y una vez que se concluya la etapa de investigación, allegándose de todos los elementos objetivos y externos de la materialidad del delito y la probable responsabilidad de alguna de las partes, remitiría a la autoridad jurisdiccional correspondiente.Tercero...

p) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas:

Primero. Téngase por recibida el Acta Ministerial complementaria de la Cruz Verde Doctor Ernesto Arias González número [...] suscrita por el Fiscal adscrito al Servicio Médico Forense de fecha día [...] del mes [...] del año [...]... Segundo. Girar cédula citatoria a (indiciada) con carácter de indiciada en la indagatoria por el delito de lesiones cometido a título de culpa a efecto de que se presente ante esa Fiscalía día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas acompañada de su defensor particular, ya que esta Representación social le informará que ha cambiado su situación jurídica y que a partir de ese momento sería probable responsable por el delito de homicidio a título de culpa cometido en agravio de (agraviado).

A este acuerdo acompañan los siguientes anexos:

Anexo 1. Acta ministerial del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, en la que personal de trabajo social adscrito al anfiteatro de medicina forense informó que en dicho lugar fue presentado por medio de una funeraria el cadáver de un hombre, mayor de edad, con antecedentes de haber fallecido a consecuencia de haber sido atropellado, por lo que el titular de la agencia del Ministerio Público [...] de la División de Asuntos Especiales y Homicidios Intencionales, en unión de sus testigos, acordó:

Único. Abrir la complementaria averiguación previa correspondiente, numerarla y trasladarse personal de esa fiscalía al lugar antes citado a efecto de dar fe ministerial del cadáver, practicando todas y cada una de las diligencias para el mejor esclarecimiento de los hechos, citando a quien le resultara y determinar en su oportunidad conforme a derecho corresponda.

Anexo 2. Constancia del día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas, en la que la fiscal anotó que se comunicaron vía telefónica con el agente del Ministerio Público adscrito a la Cruz Verde Ernesto Arias, donde se les informó que en relación a los presentes, se elaboró el acta ministerial [...], ya que el día [...] del mes [...] del año [...] en el cruce de

...[...] Tlaquepaque, el automotor involucrado conducido por (indiciada), atropelló al finado (agraviado) quedando lesionado en el lugar y remitido para su atención al Centro Médico de Occidente, mientras que la conductora de la camioneta [...] fue detenida. Por lo tanto el acta ministerial complementaria se registró en el libro de gobierno de esa fiscalía bajo el número [...].

Anexo 3. Fe ministerial elaborada en el interior del anfiteatro de medicina forense de Guadalajara, el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas, donde la fiscal hizo constar que a esa representación social se presentó personal de la funeraria Renacimiento, quien le informó que:

...a bordo de una carroza fue presentado a las instalaciones del Servicio Médico Forense el cuerpo sin vida de una persona del sexo (...), del que su fallecimiento fue a consecuencia de haber sido atropellado; en esos momentos me hace entrega del oficio [...] de fecha del día de hoy, mediante el cual pone a su disposición el cuerpo sin vida de una persona del sexo (...) de nombre (agraviado), anexa a dicho oficio se encuentra una nota de defunción de la que se desprende que ingresó para su atención el día [...] del mes [...] del año [...], falleciendo el día [...] del mes [...] del año [...]. En esos momentos procedo a trasladarme al interior de las instalaciones del Servicio Médico Forense que se encuentra en [...], en donde damos fe ministerial de tener a la vista, sobre una plancha anatómica, el cuerpo sin vida de una persona del sexo (...), mayor de edad, quien guarda una posición de decúbito dorsal, con su cabeza apuntando hacia el sur y el resto de su cuerpo en sentido contrario, mismo que presentaba huellas de violencia física externa consistente en herida en cráneo, aparentando una edad de [...]

a [...] años de edad, de estatura aproximada de [...] centímetros, complexión [...], tez [...], cabello [...], frente [...], ceja [...], nariz [...] y [...], boca [...], labios [...]. En el lugar se encuentra(quejoso) quien identifica el cadáver de (agraviado) como el de su (agraviado) y en relación con los hechos manifiesta que: “el día [...] del mes [...] del año [...] recibió una llamada de la Policía de Guadalajara para informarle que su (agraviado)fue atropellado frente a su escuela, en el cruce de [...] y [...], que fue trasladado a la cruz verde Ruiz Sánchez para su atención médica, que estaba gravemente lesionado, luego fue trasladado al Centro Médico de Occidente para una mejor atención médica, en donde estuvo hospitalizado hasta ese día que falleció debido a las lesiones que le fueron ocasionadas al momento que lo atropellaron”. Se informa al entrevistado que resulta necesario se presente ante la agencia a mi cargo a efecto de llevar a cabo la identificación del hoy occiso.

Anexo 4. Fe ministerial de cadáver del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, mediante la cual el agente del Ministerio Público, en unión de sus testigos de asistencia, dio fe de tener a la vista sobre una de las planchas anatómicas, el cadáver de un hombre, mayor de edad, quien se encontraba registrado como (agraviado), y que guardaba una posición de decúbito dorsal, con su cabeza apuntando hacia el sur y el resto de su cuerpo en sentido contrario “presentaba huellas de violencia física externa consistentes en herida en cráneo, aparenta una edad de [...] a [...] años de edad, de estatura aproximada de [...] metros, complexión [...], tez [...], cabello [...] castaño [...], frente [...], ceja [...], nariz [...] y [...], boca [...], labios [...].”

Anexo 5.Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas,por el cualse ordenó la realización de una secuencia fotográfica al cadáver de (agraviado), así como practicar la necropsia de ley para determinar las causas de su fallecimiento. Por ello la fiscal acordó: “Primero. Girar oficio al Director del IJCF a efecto de que se realizara una secuencia fotográfica solicitada en las instalaciones del Servicio Médico Forense al cadáver citado. Segundo Girar oficio al Director del Servicio Médico Forense a efecto de que ordenara la práctica de la necropsia al cadáver de referencia.”

Anexo 6.Declaración del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, en la que (quejoso), manifestó:

Que me presento a esta representación social para identificar plenamente el cadáver que tuve a la vista en el interior del anfiteatro de medicina forense como quien en vida respondiera al nombre de (agraviado) como el de su (agraviado), quien era mexicano, de [...] años de edad, estudiante en la carrera de [...], originario de [...], Jalisco, ...era el primero de tres (...), (agraviado) mío y de [...] no padecía de enfermedad, no consumía embriagantes, no consumía drogas, no contaba con bienes a su nombre, no cuenta con antecedentes penales, y en relación a los hechos en que perdiera la vida mi (agraviado) los ignoro ya que no estuve presente al momento que sucedieron...yo me

enteré de lo que le sucedió ya que el día [...] del mes [...] del año [...] recibí una llamada de la Policía de Guadalajara para informarme que a (agraviado) lo habían atropellado frente a su escuela en el cruce de [...], diciéndole que lo habían llevado a la Cruz Verde Ruíz Sánchez para su atención médica y que era necesario que acudiera rápido con él ya que estaba gravemente lesionado, por lo que de inmediato se dirigió a Guadalajara, a donde estaba su (agraviado) al Centro Médico de Occidente, ya que debido a la gravedad de sus lesiones, lo había remitido a dicho hospital, lugar en donde estuvo hospitalizado hasta ese día en que falleció debido a las lesiones que le ocasionaron al momento de atropellarlo. Agrego que se según se me informó el causante si fue detenido en el lugar; entonces se me dijo que era necesario que el Ministerio Público tomara conocimiento de los hechos por lo que mediante una funeraria se presentó el cadáver de mi(agraviado) al anfiteatro del servicio médico forense para hacer la identificación del cadáver el que requiero para sepultarlo en el Panteón Municipal de [...], Jalisco,...

Anexo 7.Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, en el que se acordó girar oficio al oficial del Registro Civil a fin de que elaborara el acta de defunción y ordenara la inhumación correspondiente del cadáver.

8.Constancia del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, en la que la fiscal se comunicó por radiotransmisor al área de Archivo del IJCF y al área de Órdenes de Aprehensión, en donde le informaron: “que el ahora occiso (agraviado) no contaba con antecedentes penales ni tampoco con orden de aprehensión en su contra en esta entidad federativa.”

Anexo 9.Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, mediante el cual se recibió el parte de cadáver [...],suscrito por el médico forense en turno adscrito al IJCF.

Anexo 10.Transcripción del parte médico de cadáver[...] del día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas, relativo(agraviado), que a la letra dice:

Cadáver del sexo (...) en aparente buen estado nutricional con marcada rigidez cadavérica y livideces en las partes posteriores del cuerpo con varias escoriaciones dermoepidérmicas cubiertas por costra serohemático producidas por agente contudente diseminadas en la superficie corporal.

Anexo 11.Constancia del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas,según la cual se informó por parte del médico forense en turno dependiente de Medicina Forense, que las causas de muerte de (agraviado) fueron: “Contusión de cráneo de tercer grado”.

Anexo 12. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, en la que se acordó: “Primero. Remitir las actuaciones al Jefe de División de

Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana a efecto de que se sirviera tener conocimiento de las actuaciones y continuara con la secuela del procedimiento y determinara conforme a Derecho correspondiera. Segundo. Se remitiera el parte de cadáver número [...], copia certificada de una identificación y copia de los oficios. Tercero. El cadáver de (agraviado) no se dejó a su disposición ya que fue entregado a sus familiares para su inhumación correspondiente.”

Las actuaciones remitidas son las siguientes:

-Oficio[...] del día [...] del mes [...] del año [...] signado por el director del Hospital de Especialidades Centro Médico de Occidente(CMNO) del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), mediante el cual informa al Agente del Ministerio Público que el paciente (agraviado), con cédula de estudiante [...], de [...] años de edad, ingresó al Hospital de Especialidades CMNO del IMSS, el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas con el diagnóstico de: “politraumatizado, traumatismo cráneoencefálico severo al servicio de neurocirugía a cargo del doctor” [...] El paciente fallece el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas.

-Nota de egreso por defunción expedida por personal médico del IMSS el día [...] del mes [...] del año [...], con diagnóstico de ingreso traumatismo cráneoencefálico severo. Datos clínicos relevantes:

Paciente (...), [...] años de edad el cual ingresa al servicio con los diagnósticos mencionados previamente, sufre accidente automovilístico tipo atropellamiento el cual le condiciona trauma cráneo encefálico esto el día [...] del mes [...] del año [...] es auxiliado por paramédicos de la Cruz Verde quienes lo trasladan a la unidad. A su ingreso el paciente se encuentra inconsciente bajo intubación orotraqueal con Glasgow de 5 con motor 2. Ocular 1 y verbal 1. Con anisocoria a expensas de midriasis del ojo derecho con herida cortante en ceja izquierda, cuello inmovilizado con collarín cervical, escoriaciones en hombro derecho, miembros torácicos sin atis de lesión solo escoriaciones en manos, extremidades inferiores sin datos de lesión, tórax con hipoventilación basal derecha, abdomen bando, depresible, pelvis estable. En estas condiciones se recibe y se toma tac de cráneo en la cual se encuentra un hematoma subdural agudo hemisférico derecho con datos de isquemia cerebral del hemisferio...Se ingresa al paciente al servicio para operarse vía urgencias realizando una hemicranectomíadescompresiva y ...En el post quirúrgico el paciente se evoluciona con manejo médico habiendo inicialmente reactividad alcanzando Glasgow de 6 ...el post quirúrgico y revirtiendo la anisocoria, sin embargo en tac de control se aprecia aumento del área isquémica del hemisferio derecho. El día de hoy presenta datos de disfunción de tallo, paro cardiorespiratorio. Se

declara defunción a las [...] horas.

- Parte médico de cadáver, necropsia [...], realizada a (agraviado), suscrito por médico forense del IJCF el día [...] del mes [...] del año [...] en el que se detalla que presenta: “Cadáver del sexo (...), en aparente buen estado nutricional; con marcada rigidez cadavérica y livideces en las partes posteriores del cuerpo, con varias escoriaciones...cubiertas por costra...producidas por agente contundente diseminadas en la superficie corporal. Se realiza autopsia médico legal.”
- Oficio [...] suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por la fiscal adscrita a la Agencia [...] Servicio Médico Forense, mediante el cual solicita al oficial del Registro Civil que una vez que obre en su poder la copia del resultado de la necropsia practicada al cadáver de (agraviado), deberá levantar el acta de defunción respectiva y ordenar la inhumación correspondiente. Hecho lo anterior, se servirá remitir al coordinador de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana copia certificada del acta de defunción respectiva.
- Oficio [...], suscrito por la fiscal adscrita a la Agencia [...] (Servicio Médico Forense) del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual solicita al Director del Servicio Médico Forense se le practique la necropsia de ley al cadáver de (agraviado) y, una vez hecho lo anterior envíe copia del dictamen de necropsia al oficial del Registro Civil y el original del mismo, así como los resultados de los demás dictámenes al jefe de división de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana.
- Oficio número [...], suscrito por la fiscal adscrita a la Agencia [...] (Servicio Médico Forense) del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual solicita al director del IJCF que se realice al cadáver de (agraviado) toma fotográfica en el interior del anfiteatro del Servicio Médico Forense y una vez realizado lo anterior, remita el resultado al jefe de división Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana.

q)Declaración del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, de(indiciada), ante el agente del Ministerio Público, donde manifestó que:

Comparezco ante esta representación social en virtud de que fui citada y encontrándome en el interior, se me hace saber los derechos que la ley me confiere en mi calidad de (indiciada) y acompañada de mi abogado defensor, en la que se meinformó que a partir de esta fecha en que se actúa el delito por el que se actuaba que fue el de lesiones a título de culpa cambiaba por el delito de homicidio a título de

culpa en agravio de (agraviado), por lo cual en virtud de que se había reservado el derecho de declarar, deseo en este momento rendir mi declaración siendo de la siguiente manera: “Resulta que el día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente las [...] horas, conducía mi vehículo [...], color [...], modelo [...], la cual es propiedad de mi hija de nombre (...) y después de haber terminado mi jornada laboral, me dirigía a mi domicilio circulando por la avenida de [...] la cual cuenta con tres carriles de circulación y tres inversos, tomé los carriles que van de [...] a la [...] esto en el sector reforma, circulaba por el carril de en medio a una velocidad de 30 o 40 kilómetros por hora y habiendo cruzado la Calzada [...] continué a la siguiente calle de la cual en ese momento no recuerdo el nombre pero hay semáforos y después de estar detenida ya que el semáforo me marcaba el alto, inicié la marcha al momento en que el semáforo me marcó luz verde, cruzando la calle de la cual no recuerdo el nombre pero está a unos pocos metros de distancia de donde se encuentra un puente peatonal, cuando de pronto sentí un impacto en la parte delantera de mi camioneta mirando que un individuo se había impactado en mí vehículo cayendo parado para luego darse la vuelta y caer de inmediato al suelo, por lo que se detuvo de inmediato y puso el freno de mano y apagó la camioneta, se bajó para saber qué había pasado y al abrir la puerta se le acercaron dos personas quienes le dijeron que se tranquilizara que el muchacho se había atravesado y no me dejaron que me acercara, sin embargo pude ver que era un muchacho que se encontraba boca abajo tirado en el suelo. Me quedé en el lugar y las personas que se encontraban conmigo me invitaron a que me hiciera a un lado ya que había tráfico y ahí permanecí hasta que llegaron las autoridades, como fue la ambulancia la cual auxilió al muchacho y me informaron que se encontraba bien y se lo llevaron y a mí me detuvieron los policías en calidad de detenida hasta que llegó personal forense quienes me hicieron prueba de sangre y después me llevaron al Ministerio Público en donde quedé como detenida.

r) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], firmado a las [...] horas, en el que se tuvieron por recibidos los oficios [...]; [...], [...] así como escrito signado por el licenciado (...), mediante el cual solicitó requerir a la (indiciada) que ampliara el monto de la fianza por el delito de lesiones al haber variado el delito de homicidio a título de culpa y se acordó:

Primero. Agregar documentos citados anteriormente; SEGUNDO. En atención a la petición del licenciado (...) y toda vez que se le hizo saber a (indiciada) que el delito por el cual se encontraba sujeta a investigación dentro de dicha indagatoria era por el delito de homicidio a título de culpa por lo tanto resultó procedente acceder a la petición del mismo ordenándose girar cédula citatoria a (indiciada) a efecto de solicitarle la sustitución de las pólizas que en su momento exhibiera por el delito de lesiones a título de culpa ya que su situación jurídica había variado al delito de homicidio a título de culpa pudiendo acudir el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas.

Anexos:

1) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por peritos

químicos del IJCF, quienes le informaron al director del Servicio Médico Forense sobre el resultado de la práctica de marchas toxicológicas en la muestra de sangre obtenida en la autopsia del cadáver de (agraviado), en la que concluyeron: “única: En la muestra de sangre correspondiente al cadáver de (agraviado), no se encontró la presencia de los metabolitos de drogas referente a anfetaminas, barbitúricos, benzodiacepinas, THC (Cannabinoles o Marihuana) y Cocaína.”

2) Oficio [...], signado por peritos químicos del IJCF, quienes informaron al director del Servicio Médico Forense sobre el resultado de dosificaciones de alcohol etílico y tipo sanguíneo en la muestra de sangre obtenida en la autopsia practicada en el cadáver de (agraviado), en el que concluyeron: “Para la muestra hemática identificada como (agraviado). Primera. Basándose en los resultados de la Prueba Químico-Colorimétrica, se concluyó que la concentración era de: 000mg. de alcohol/100 ml de sangre. Segunda. Basándose en los resultados obtenidos en los sueros hemoaglutinadores y a la observación microscópica, se concluyó que la muestra de sangre era grupo sanguíneo A, factor RH Positivo.”

3) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual remitieron el resultado de la necropsia al cadáver de (agraviado), en el que se detalló lo siguiente:

Antecedentes: Según nota médica, se trata de paciente (...) de [...] años de edad, el cual ingresó al hospital de especialidades Centro Médico Nacional de Occidente el día [...] del mes [...] del año [...] con el diagnóstico de traumatismo craneoencefálico severo, secundario a accidente automovilístico tipo atropellamiento. Curso con tórpida evolución y falleció el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas.

Se recibió para la práctica de la autopsia médico legal, un cadáver del sexo (...) en aparente buen estado de nutrición; con marcada rigidez cadavérica y livideces en las partes posteriores del cuerpo; con una talla de 177 centímetros. Perímetros: Cefálico 56 centímetros, torácico 80 centímetros, abdominal 68 centímetros. Que presenta varias escoriaciones dermoepidérmicas cubiertas por costras sero-hemáticas producidas por agente contundente, diseminadas en la superficie corporal. Como recursos de atención médica se observan dos incisiones quirúrgicas, localizadas en la cabeza, la primera sobre la línea media, se extiende desde la implantación del cabello en la región frontal, hasta la región occipital, de 20 centímetros de longitud, suturada y la segunda sobre la línea biauricular, desde la línea media hasta la región temporal derecha, de 16 centímetros de longitud, suturada y huellas de venopunción en región subclavia derecha y ambos dorsos de las manos. Al abrir las cavidades encontramos: Cráneo previa incisión del cuero cabelludo a través de la línea biauricular, se formaron los colgajos anterior y posterior, visualizándose una ventana ósea parieto-temporo-occipital derecha de 21 x 12 centímetros de extensión, al retirar la calota el encéfalo cubierto por una gruesa capa de sangre parcialmente coagulada, edematizado y reblandecido; al corte el líquido cefalorraquídeo hemorrágico; al desprender las

meninges se evidenció un trazo de fractura en piso anterior de su base. Cuello. El esófago y la tráquea libres en su luz. Tórax. Los pulmones libres en sus respectivas cavidades, de volumen normal, congestivos y antracóticos; al corte neumónicos y sangrantes; el pericardio íntegro, contenía 20 c.c. de líquido seroso; el corazón con sangre oscurecida en sus cavidades. Abdomen. El hígado de tamaño aumentado, de bordes redondeados y congestivos; al corte sangrante; el bazo emanaba pulpa roja; los riñones de fácil descapsulación y congestionados; al corte bien diferenciado sus capas cortical y medular; el estómago y asas intestinal es distendidas por gases. Pelvis. Sin alteraciones de tipo traumático; vejiga vacía. La dosificación de alcohol etílico en la sangre realizada en Laboratorio de la Dirección de Dictaminación Pericial dio resultados: negativos. Según oficio [...]. De las drogas de abuso investigadas dio resultados negativos. Oficio [...]. De lo expuesto dedujeron que la muerte de (agraviado) se debió a las alteraciones causadas en los órganos interesados por la contusión de cráneo de tercer grado, que se verificó dentro de los 365 días desde que fue lesionado.

4) Escrito del mes [...] del año [...], recibido en la PGJE el día [...] del mes [...] del año [...], signado por el licenciado (...), coadyuvante de (quejoso), en el que solicitó al agente del Ministerio Público, a que se le requiriera a la (indiciada) para que ampliara el monto de la garantía por el delito de homicidio a título de culpa.

s) Declaración del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, en la que la (indiciada), previo citatorio, se presentó ante la fiscalía, en donde se le informó que debido a su situación jurídica era necesario que sustituyera la póliza de fianza por el delito de lesiones a título de culpa por la de homicidio a título de culpa por la cantidad de 220000 pesos de lo cual quedó plenamente enterada.

t) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito a las [...] horas, en el que se resolvió sobre la solicitud de devolución del automóvil involucrado por parte del representante del propietario. Sin embargo, en virtud de que hasta esa fecha no se había recibido el dictamen de identificación vehicular por parte del IJCF, ni se contaba con la sustitución de las pólizas que se le requirió a la (indiciada), se acordó: “Primero. No ha lugar a la petición del promovente a la devolución del automóvil involucrado...”

u) Avocamiento del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, del licenciado Carlos Alberto Vargas González, agente del Ministerio Público, a fin de continuar con la secuela del procedimiento para en su oportunidad determinar lo conducente.

v) Constancia del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, en la que el fiscal Carlos Alberto Vargas González hizo constar que hasta ese momento no

se habían aportado ni presentado nuevos elementos de prueba y convicción por parte de (quejoso), en su carácter de progenitor de (agraviado) o por parte de su abogado (...), que corroboraran la probable responsabilidad que se le atribuía a (indiciada) en el accidente que ocasionó el deceso de (agraviado).

w) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas, en el que se acordó textualmente lo siguiente:

“Visto lo actuado hasta el momento dentro de la presente indagatoria de lo que se advierte que si bien se han desahogado todas y cada una de las pruebas que se consideraron pertinentes para mejor proveer así como aquellas que en su momento fueron solicitadas por los interesados, también lo es que no se ha logrado acreditar la existencia de los elementos configurativos del delito culposo (imprevisión, negligencia, impericia, falta de atención o de cuidado) que en un principio se le atribuyó a la (indiciada), toda vez que la única prueba que existe en su contra (que a saber se trata del dictamen de causalidad vial emitido en su momento y en el que se determinó entre otros puntos que la ciudadana (indiciada) al conducir el vehículo lo hacía sin la debida precaución y cuidado hacia el frente de su marcha ya que no le cedió el paso al peatón que ya se encontraba sobre el arroyo de circulación efectuando su cruzamiento), no se encuentra corroborado con ningún elemento de prueba y en cambio si se tienen pruebas que desestiman esa conclusión, como lo son las declaraciones de los ciudadanos (...) y de la propia (indiciada), dado que el primero de ellos manifestó que al estar detenido en el cruce de la Avenida [...] y la calle [...], esperando que se pusiera la flecha a la izquierda, estando los semáforos en verde, siga, para el resto de los vehículos, cuando observó a una distancia de aproximadamente veinte metros que una persona del sexo (...) comenzó a cruzar [...] de sur a norte, por media cale, entre los carros, observando cuando un vehículo de color [...] que circulaba en el carril central del sentido poniente a oriente se detuvo para no atropellar al muchacho, el cual siguió caminando hacia el norte sin precaución alguna cruzando la calle por el frente de su vehículo sin fijarse si venían vehículos por los carriles del sentido oriente a poniente y observó cuando una camioneta tipo [...] color [...] que circulaba en ese sentido de circulación no alcanzó a detenerse para evitar atropellar al muchacho al cual arrolló y proyectó unos metros hacia delante; en tanto que la segunda de las ciudadanas indicó que al dirigirse a su domicilio después de su jornada laboral, iba circulando por el carril de en medio, a una velocidad de 30 o 40 kilómetros por hora y habiendo cruzado la [...], continuó a la siguiente calle, en la que señala que existen semáforos sin recordar el nombre, que después de estar parada por el alto que le marcaba el semáforo, inició la marcha en el momento en que el semáforo le marca luz verde, cruzando la calle la que no recuerda el nombre, pero que está a unos pocos metros de distancia de donde se encuentra un puente peatonal, cuando de pronto sintió un impacto en la parte delantera de su camioneta, viendo que un individuo se había impactado en su vehículo cayendo parado para luego darse la vuelta y caer de inmediato al suelo, deteniéndose de inmediato y al abrir la puerta para bajarse de su vehículo y ver lo que había pasado, se le acercan dos personas que le dijeron que se tranquilizara que el muchacho se había atravesado. Advirtiéndose de las declaraciones aludidas, en primer término que la víctima efectuó el cruzamiento de la rúa por una zona no destinada para tal efecto (a media cuadra), que además lo hizo sin fijarse y

pasando entre los vehículos que estaban parados y otros circulando l que denota una exposición grave de su integridad física por tratarse de una vía con afluencia vehicular constante, circunstancias que invariablemente contribuyeron al hecho que nos ocupa, dado que al efectuar el cruzamiento de la rúa por una zona no propia para ello, aunado a que lo hizo sin fijarse en la proximidad de los vehículos y saliendo de entre los carros sin previsión alguna, propició que difícilmente fuera percibido por los conductores de los vehículos que circulaban por la rúa, contribuyendo con ello que fuera impactado por el vehículo que operaba la (indiciada), quien si bien le causó un daño grave en su persona que a la postre le produjo la muerte, lo hizo por mero accidente, sin dolo ni culpa, ejecutando un hecho lícito como lo fue el conducir un vehículo de motor bajo los lineamientos que prevé la legislación de tránsito en el Estado de Jalisco lo que fue corroborado precisamente por el mismo dictamen de causalidad vial ya mencionado ya que en un segundo punto de las conclusiones se estableció que la víctima obró sin la debida atención y cuidado de su integridad física al realizar el cruzamiento de la citada rúa por hacerlo sobre un área no destinada para tal efecto y sin percatarse de la aproximación del automotor. Razón por la cual y dado que no se cuenta con ningún elemento de prueba de convicción que corrobore el actuar imprudente y la probable responsabilidad que se le atribuyó a la ciudadana (indiciada), se carecen de los elementos mínimos indispensables para consignar la presente indagatoria ante el Juzgado Penal competente, misma que conforme a lo previsto por el párrafo segundo del numeral 82 del Código Penal de Jalisco en vigor está próxima a prescribir; en consecuencia y tomando en consideración lo señalado en el presente acuerdo, remítase en su momento procesal oportuno las presentes diligencias al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, a fin de que se autorice el archivo de la presente indagatoria, ya que no se cuenta con los elementos necesarios para su consignación al Juzgado Penal competente. Así lo acordó y firmo el suscrito fiscal en unió de su Secretario con quien legalmente actúa y da fe. Firma El Agente del Ministerio Público licenciado Carlos Alberto Vargas González.

x) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, en el que se resolvió sobre la devolución del vehículo propiedad de (...):

...en el que compareció en su carácter de apoderado legal [...] solicitando la devolución del vehículo involucrado del cual acreditó la propiedad con los documentos idóneos así como también se dio fe ministerial del vehículo antes mencionado y cuenta con el informe respecto a que dicho automotor no cuenta con reporte de robo tanto en el país como en los Estados Unidos de Norteamérica [...] siendo dicha devolución sin restricción alguna, tomando en consideración que la presente indagatoria se encuentra prescrita para el ejercicio de la acción penal por el tiempo transcurrido, ya que los hechos ocurrieron el día [...] del mes [...] del año [...], feneciendo el término de seis meses que señala el artículo 82 segundo párrafo el día [...] del mes [...] del año [...], al ser considerados los presentes hechos materia de un delito culposo con motivo del tráfico de vehículos, sin que se hubieran reunido elementos que acreditaran la probable responsabilidad de la ciudadana (indiciada); además de que tomando en consideración lo señalado en líneas anteriores y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 102 en relación al 109 fracción II del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, se propone archivar la presente Averiguación Previa en forma definitiva; por lo anterior, el suscrito Agente del

Ministerio Público en unión de su secretario con quien actúa y da fe tiene a bien dictar lo siguiente: Primero. Dígasele al ciudadano [...] que se deja sin efecto el aseguramiento de su vehículo marca [...]. Segundo. Gírese atento oficio al Encargado del Depósito de Vehículos número 11 del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, solicitándole devuelva el vehículo antes señalado al ciudadano [...]. Tercero. Por la consideración vertida anteriormente se propone archivar la presente en forma definitiva, debiéndose de remitir las presentes actuaciones en originales, así como sus respectivos anexos al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado para que tenga a bien confirmar la opinión del suscrito o en su defecto tenga a bien indicar las diligencias que deban de practicarse. Firma licenciado Carlos Alberto Vargas González.

y)Oficio [...], suscrito por el licenciado Carlos Alberto Vargas González, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia [...]Choques de la PGJE, mediante el cual, con fundamento en el artículo 102 en relación con el 109 del Código Penal de Jalisco en vigor, remitió al procurador general de Justicia del Estado de Jalisco, todas las actuaciones originales y anexos que integran la averiguación previa [...], a efecto de que previo estudio que haga de los hechos que motivaron su inicio junto con la resolución ministerial en la que propuso el archivo definitivo, decidiera si debía continuar con la expresión de las diligencias pertinentes, si suspendía en espera de mejores datos, o si se archivaba definitivamente.

z) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, en la que se tuvo por recibido oficio [...] DICT. [...], suscrito por el licenciado (...), subprocurador general de Justicia del Estado, mediante el cual se reprueba opinión de archivo definitivo y se autoriza en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, la presente indagatoria [...], donde se acordó:“Único. Agréguese a las presentes actuaciones el oficio ya mencionado, a fin de que surtan sus efectos legales correspondientes”.

aa)Oficio [...]Dict. [...] del día [...] del mes [...] del año [...], signado también por (...), en el que manifiesta que por acuerdo del licenciado Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado, con fundamento en los artículos 1º, 2º y 18 de la Ley Orgánica de esa institución, le reintegra las actuaciones de la averiguación previa [...] y le comunicara que no procedía autorizar el archivo propuesto, en los términos del artículo 102 del Código de Procedimientos Penales de la Entidad. Le ordenó en consecuencia con fundamento en el artículo 100 del mismo ordenamiento legal, que reservara la indagatoria en espera de mejores datos, no sin antes hacer la anotación respectiva en el libro de gobierno de la agencia del Ministerio Público a su cargo.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Con base en el análisis de los hechos, actuaciones y evidencias que obran en el expediente de queja materia de la presente Recomendación y en las investigaciones practicadas por personal de esta CEDHJ, se concluye que la primer fiscal involucrada fue omisa en desahogar oportunamente las diligencias tendentes a acreditar el delito denunciado y la probable responsabilidad dela (indiciada) en la comisión del mismo además de no haber ejercido la acción penal, comotambién el segundo fiscal, quien sin tomar en cuenta ningún elemento de prueba dentro de dicha indagatoria, ordenó su archivo definitivo y la remitió al procurador general de Justicia del Estado, quien reprobó la opinión de archivo definitivo y se la autorizó en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Penales del Estado, según consta en oficio [...] DICT. [...] (punto3,inciso a) del apartado de evidencias),para entonces ya había transcurrido el plazo legal para que prescribiera el ejercicio de la acción penal.

Con la dilación de uno y la resolución del otro, ambos fiscales provocaron que prescribiera el derecho del (quejoso) para que se ejerciera tanto la acción penal como la relativa a la reparación del daño ocasionado, con lo cual se violaron en su perjuicio sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica.

Cabe precisar que los artículos 81 y 82, segundo párrafo, del Código Penal para el Estado de Jalisco, aplicable en la fecha en que se cometieron los delitos denunciados por los aquí agraviados, disponían:

Art. 81. Los términos para la prescripción de la acción penal serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió el delito...

Art. 82. La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la sanción privativa de la libertad que corresponda al delito, aumentada en una cuarta parte más de ese término...

Para el caso de los delitos culposos que se cometan con motivo del tráfico de vehículos, la acción penal prescribirá en un plazo de seis meses; esta regla se aplicará exclusivamente para los conductores involucrados en el incidente, que permanezcan en el lugar de los hechos hasta que el Ministerio Público, tenga conocimiento de los mismos y les tome las declaraciones correspondientes.

De lo anterior se advierte que el delito por el que se abrió la averiguación previa se efectuóel día [...] del mes [...] del año [...], y en actuaciones de la indagatoria se le fijó una fianza por el delito de lesiones a título culposo. Sin embargo,es notorio que la fiscal involucrada integró la averiguación previa con

dilación, pues a pesar de tener pleno conocimiento de que en este tipo de delitos, y bajo las circunstancias de que si el sujeto activo no huye del lugar de los hechos, el término para ejercer la acción penal prescribiría en un lapso de seis meses, que en el presente caso venció el día [...] del mes [...] del año [...] no actuó con la rapidez que el asunto requería.

Al analizar las actuaciones ministeriales se advierte que a pesar de que en la indagatoria de referencia la fiscal ya contaba con la fe ministerial del lugar de los hechos, el dicho de testigos, así como los diversos dictámenes periciales que solicitó, entre ellos el de causalidad vial (punto 3, inciso i, anexo 4, del apartado II de evidencias), fe de lesiones, partes médicos, acta de defunción (punto 3, incisos b, d, k y l del apartado de evidencias) y demás diligencias que realizó en su momento oportuno, con las cuales era suficiente para ejercer la acción penal desde el mes de [...] del año [...], no lo hizo. En forma por demás deficiente y con negligencia, la fiscal dejó de actuar por más de tres meses, con lo que se acortó el término que tenía para ejercer la acción penal, y aun cuando se dio cuenta de que estaba a punto de prescribir, dejó de ejercerla, lo que era de su conocimiento, pues así lo aseveró en su informe ante este organismo al decir que había dejado instrucciones para ejercer la acción penal, en lugar de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado; es decir, debió ejercer la acción penal en lugar de dejar instrucciones para que otro fiscal lo hiciera.

Es innegable que desde el inicio de la indagatoria estuvo claro que la conductora del vehículo fue quien atropelló al (agraviado) y le causó lesiones graves, las que después de diez días le provocaron la muerte, según el acta ministerial del día [...] del mes [...] del año [...], en la que el agente del Ministerio Público adscrito a la Cruz Verde Ruiz Sánchez analizó los hechos. En el contenido de dicha acta se advierte que la conductora del vehículo no tomó las debidas precauciones, ya que no miró a su alrededor ni disminuyó la velocidad, a sabiendas que conducía por una zona escolar según claramente se indica en dicha acta en la que se dio fe y asentó que en dicho lugar se encuentra el acceso a la preparatoria número [...] de la Universidad de Guadalajara, y que se cuenta con señalamiento de zona escolar

Si bien es cierto que el semáforo para su sentido de circulación marcaba en verde (siga), lo es también que en dicho lugar había señalamientos de cruce de peatones y de zona escolar, lo que, aunado a la cercanía de un hospital, obligaba a la conductora a extremar sus precauciones al transitar por esa calle. Su falta de atención a los señalamientos que se encuentran en dicho cruce causó lesiones graves a (agraviado) quien diez días después falleció a consecuencia de las mismas. (Punto 3, inciso b, del apartado II de evidencias).

Se refuerza lo anterior con el dictamen de causalidad vial [...], emitido por el perito en causalidad vial del IJCF, según el cual, dicha conductora se desplazó en su unidad, sin la debida precaución, al no cederle el paso al peatón, quien ya se encontraba sobre la vía de circulación y había sido visto por ella (punto 3, inciso i, anexo 4, del apartado de evidencias). La conductora tuvo tiempo de prever que el hoy finado cruzaría dicha vía y disminuir su velocidad, que según el dictamen de causalidad vial arriba mencionado), la (indiciada) conducía a una velocidad aproximada de 50 kilómetros por hora, no obstante que existían balizamiento y señalamientos informativos de cruce de peatones y de zona escolar.

Con base en las actuaciones y dictámenes resulta claro que el accidente fue culposo. No debe perderse de vista que la ley y el reglamento aplicables exigen al conductor un dominio absoluto sobre el vehículo, extremar precauciones, disminuir su velocidad y hacer un alto total cada vez que el estado de las vialidades o la movilidad de las personas puedan ser la causa de un accidente. Por ello la conductora debió bajar su velocidad y hacer un alto total preventivo cuando vio que el (agraviado) hoy finado intentaba cruzar la calle.

Es indiscutible que Julia Emma Secada Morando fue omisa en integrar oportunamente la indagatoria a pesar de que fue informada del fallecimiento de la víctima por parte del (quejoso), quien le entregó copia certificada del acta de defunción el día [...] del mes [...] del año [...], acordó su recepción el día [...] del mes [...] del año [...] y no fue hasta día [...] del mes [...] del año [...] cuando citó a la (indiciada) para informarle que su situación jurídica había cambiado de lesiones a título de culpa al de delito de homicidio a título de culpa en agravio de (agraviado), (agraviado) del (quejoso). También omitió ampliar el monto de la fianza en virtud del cambio de situación jurídica y determinar el ejercicio de la acción penal. Esto se confirma mediante su propio informe, en donde refirió que estaban pendientes las diligencias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de la (indiciada), como lo era la ampliación de la fianza que en su momento fue depositada como garantía del posible pago de la reparación del daño a que pudiera ser condenada. Asimismo, tal como lo manifestó en su informe, la averiguación previa estaba lista para ejercer la acción penal; sin embargo, no lo hizo y aun cuando menciona en su informe que dejó instrucciones precisas para que ello se hiciera en su ausencia, ésta no se concretó y fue su responsabilidad haber concluido o dejado instrucciones concretas en ese sentido, tomando en consideración que estaba a punto de prescribir la acción penal, de conformidad con el artículo 82 del Código Penal para el Estado de Jalisco. Por otra parte aunque la licenciada Julia Emma

hubiera estado de vacaciones, eso no la exime de su responsabilidad, ya que se encontraba acreditado el cuerpo del delito conforme a los artículos 116, 117, 118 y 119 del Código de Procedimientos Penales del Estado y la probable responsabilidad de la sujeto activo del delito, como tampoco el que estuviera pendiente la ampliación de la fianza era obstáculo para ejercer dicha acción (puntos 5 del apartado de antecedentes y hechos; y 3, incisos k, l, m, n, o, p, q, r y s, del apartado de evidencias).

En cuanto al licenciado Carlos Alberto Vargas González, también tiene responsabilidad con base en el siguiente razonamiento: si cubrió las funciones de la licenciada Julia Emma Secada Morando y notó que la averiguación referida estaba por prescribir, debió darle la atención debida. Sin embargo en forma por demás dolosa, en lugar de ejercer la acción penal opinó que no existían elementos suficientes para tener como probable responsable a la (indiciada) y solicitó que se enviara al archivo en forma definitiva.

De manera que el fiscal Carlos Alberto Vargas González incurrió en una actuación irresponsable al no analizar a conciencia la averiguación previa y no tomar en cuenta el dictamen de causalidad vial [...] (punto 3, inciso i, anexo 4 del apartado de evidencias) expedido por un perito del IJCF, y las demás actuaciones, como fueron las fe de lesiones y del lugar de los hechos, partes médicos y acta de defunción, por lo tanto fue negligente y omiso en dicha resolución. El dictamen de causalidad vial tiene valor pleno en una averiguación previa, y es de suma importancia que lo considerara ya que resultaba evidente que la conductora del vehículo no tomó la debida precaución y cuidado al conducir por una zona escolar en donde existen balizamiento de cruce peatonal y señalamiento de zona escolar, sino que conducía a una velocidad de 50 kilómetros por hora y no menos, como lo manifestó en su declaración (puntos 4 del apartado I de antecedentes y hechos y 3, incisos b, i anexo 4, t, u, v, w, x, y, z y aa del apartado II de evidencias).

Conforme a lo anterior, el fiscal responsable debió tomar en cuenta lo estipulado en los artículos 167 Bis fracción III, de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, en relación con el 41 del Reglamento que señalan:

Artículo 167-Bis.- Se sancionará con multa de diez a treinta días de salario mínimo general, vigente en la zona económica donde se cometan las siguientes infracciones:

[...]

III. Al conductor de un vehículo que exceda en más de diez kilómetros por hora el límite de velocidad máximo permitido, siempre que existan señalamientos en donde se anuncie

el citado límite de velocidad. En aquellas zonas en que expresamente se restrinja el límite máximo de velocidad, como son las próximas a centros escolares y hospitales, el reglamento señalará tanto la velocidad máxima permitida en ellas como qué otras zonas se considerarán con velocidad restringida. En estos casos no habrá tolerancia alguna y, en consecuencia, no se deberá, por ningún motivo, rebasar la velocidad permitida;

De la Velocidad en las Vías Públicas. Artículo 41. Los conductores de vehículos están obligados a disminuir la velocidad a veinticinco kilómetros por hora, cuando los vehículos estén circulando por las vialidades que limiten con un centro escolar en horario de entrada o salida, hospitales y centros de salud pública o cuando haya un transporte escolar o ambulancia detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso.

Por lo tanto, resulta claro que la (indiciada) fue negligente y actuó con imprudencia al no reducir la velocidad de su vehículo al mínimo estipulado, ya que transitaba por una zona de velocidad restringida a veinticinco kilómetros por hora, en la que no se permite tolerancia alguna y en la que no se deberá rebasar dicha velocidad, como tajantemente lo establecen los dispositivos legales transcritos.

Por otra parte los fiscales, con sus irregulares actuaciones y omisiones provocaron que prescribiera el derecho de ejercitar la acción penal correspondiente y la relativa a la reparación del daño, con lo que violaron en perjuicio del (quejoso) y de su (agraviado) fallecido sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica por incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia.

DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

Este derecho, considerado en la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y de la procuración de justicia se apeguen al orden jurídico, a fin de no perjudicar a los ciudadanos. Este bien jurídico, que tiene que ser preservado por el Estado, debe entenderse como el disfrute permanente de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, a fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso la no

aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Como estructura jurídica, la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa que mantiene el ciudadano de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio para él. En contrapartida, para la autoridad impone la obligación de impedir comportamientos que atenten contra este bien jurídico, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir su ejercicio. Este derecho se encuentra consagrado en los artículos 14, 16, 20 apartado C fracciones I, II, III, IV, VI y VII y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra disponen:

Art. 14. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Art. 16. Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...

Art. 20. En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido tendrá las siguientes garantías:

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

- I. Recibir asesoría jurídica, ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.

- III. Recibir desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.
- IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no

podrá absolver al sentenciado de dicha reparación, si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

[...]

- VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos y;
- VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Art. 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Otros ordenamientos vulnerados por los fiscales involucrados son: los artículos 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en vigor desde el 18 de julio de 1978, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980; ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, que disponen:

Art. 24. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Art. 25. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Los artículos 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, en vigor el 23 de marzo de 1976, que prevén:

Art. 14. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal...

26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación a igual protección de la ley.

Estos últimos son instrumentos de derecho internacional que deben ser respetados como ley suprema en México, y por ende, en Jalisco, puesto que son de orden público y de observancia obligatoria, conforme al artículo 133 de la Constitución federal y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que han sido firmados por nuestro país y ratificados por el Senado de la República:

Art. 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Art. 4°. Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos [...] y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Con su actuar, los servidores involucrados también transgredieron lo dispuesto en los siguientes ordenamientos: los artículos 1°, 7° y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que disponen:

Art. 1°. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho.

Art. 7°. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

Art. 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones.

Los artículos II, y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 2 de mayo de 1948, que prevén:

Art. II. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración.

Art. XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo

ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrado constitucionalmente.

Estos últimos son instrumentos internacionales de orden declarativo que, por consecuencia, son fuentes del derecho y que deben respetarse en nuestro país como criterios éticos universales, además de que han sido adoptados por las asambleas generales de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, de las que México forma parte.

Cabe aclarar que los preceptos contenidos en todos los instrumentos de derecho internacional antes descritos han sido elevados a rango constitucional según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011 que declara:

Título Primero. Capítulo I. De los Derechos Humanos y sus Garantías. Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece:

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Otras disposiciones legales transgredidas por los fiscales involucrados son los artículos 81 y 82 del actual Código Penal para el Estado de Jalisco, que disponen:

Art. 81. Los términos para la prescripción de la acción penal serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió el delito.

Art. 82. La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la sanción privativa de la libertad que corresponda al delito, aumentada en una cuarta parte más de ese término.

Para el caso de los delitos culposos que se cometan con motivo del tráfico de vehículos, la acción penal prescribirá en un plazo de seis meses; esta regla se aplicará exclusivamente para los conductores involucrados en el incidente, que permanezcan en el lugar de los hechos hasta que el Ministerio Público, tenga conocimiento de los mismos y les tome las declaraciones correspondientes.

También violaron en agravio del (quejoso) los artículos 2º, fracciones I, II y VII; 3º, fracciones I, II y III; 4º, fracciones I, IV y V; 8º, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Estado, que prevén:

Art. 2. El Ministerio Público en el Estado, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Estado, al cual le corresponden las siguientes atribuciones, que podrá delegar o ejercer por sí mismo, de conformidad con lo que establezca el presente ordenamiento y su reglamento:

I. Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Estado y los federales autorizados por las leyes de conformidad con el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia;

VII. Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia;

Art. 3. Las atribuciones que tiene el Ministerio Público respecto de la averiguación previa, comprenden:

I. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

II. Investigar los delitos del orden común;

III. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad que corresponda, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados;

Art. 4. Las atribuciones del Ministerio Público respecto de la consignación y durante el proceso, comprenden:

I. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos del orden común, cuando exista denuncia o querrella, estén acreditados el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes hubieran intervenido, así como solicitar las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de presentación en su caso;

IV. Solicita el aseguramiento precautorio de bienes o la constitución de garantías para los efectos de la reparación de los daños y perjuicios, salvo que el inculpado los hubiese garantizado previamente;

V. Aportar las pruebas pertinentes y promover las diligencias conducentes para la debida acreditación del cuerpo del delito de que se trate, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios para la fijación del monto de su reparación. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

Art. 8. Las atribuciones en materia de atención a las víctimas o los ofendidos por el delito, comprenden:

I. Proporcionar orientación y asesoría legal, así como propiciar su eficaz coadyuvancia en los procesos penales;

II. Promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios;

Por todo lo anterior, se concluye que los fiscales involucrados incurrieron en las responsabilidades administrativas previstas en el artículo 61, fracciones I, V y XVII de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que disponen:

Art. 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con quien tenga relación con motivo de sus funciones;

XVII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

REPARACIÓN DEL DAÑO.

Esta CEDHJ ha sostenido reiteradamente que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y para enfrentar la impunidad; es, también, un medio de reparar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de las personas. La solicitud de reparación del daño se justifica en la certeza de que el (agraviado) fue víctima de actividades administrativas irregulares atribuibles al

Estado, porque fueron cometidas por dos fiscales de la PGJE en el ejercicio de sus funciones.

Un mecanismo reconocido en el derecho internacional para enfrentar la impunidad en la violación de los derechos humanos es la justa reparación. La aplicación del derecho internacional es obligatoria cuando son ratificados por México, de conformidad con los ya citados artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, además de que esta facultad de reclamación de daños y perjuicios fue otorgada a esta CEDHJ en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere:

Art. 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.

El proyecto de recomendación [...] deberá señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Dicha facultad para reclamar la reparación de los daños y perjuicios encuentra procedencia en la correlativa obligación que tienen todas las autoridades de reparar los daños por violaciones a los derechos humanos, como lo ordena el tercer párrafo del artículo primero constitucional, que en lo conducente establece:

Art. 1º. [...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Son inconcebibles las conductas omisas, negligentes e imprudentes de los dos fiscales involucrados, que faltaron a su deber de proporcionar una procuración de justicia rápida, oportuna y eficaz al dilatar la integración de la averiguación previa y ordenar su archivo definitivo, en la que el (quejoso) fue víctima del delito de homicidio imprudencial y el respectivo daño moral. Tal retraso provocó la prescripción del derecho a ejercer la acción penal correspondiente y la relativa a la reparación de los daños ocasionados al (quejoso), con lo cual se vulneraron las garantías que establecen los artículos 20, apartado B, fracción IV,

y 21 constitucionales, al mismo tiempo que se violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica del aquí agraviado.

Al respecto, los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, refieren en cuanto a la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Artículo 62.3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia

[...]

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para interpretar sus artículos. Por ello su opinión es una referencia importante para México y, por ende, para Jalisco en casos análogos al analizado, en los que la Corte haya sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha asentado los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto 25 de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derechos Humanitarios, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731, que a la letra dice: Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado “incluso una concepción general de derecho”, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...

En su punto 44 se asienta:

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etc. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece sobre los actos humanos:

El Derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el Derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero solo en la medida jurídicamente tutelada. Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional, pero no es la única forma como debe ser reparado, porque puede haber casos en que aquélla no sea posible, suficiente o adecuada. De esta manera, a juicio de la Corte, debe ser interpretado el artículo 63.1 de la Convención Americana.

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 establece:

La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El desiderátum es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una “justa indemnización” en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

En cuanto a los elementos constitutivos de la indemnización, el punto 38 refiere: “38. La expresión justa indemnización que utiliza el artículo 63.1 de la Convención, por referirse a una parte de la reparación y dirigirse a la ‘parte lesionada’, es compensatoria y no sancionatoria.”

El deber de sancionar a los responsables es tema del punto 61: “Respecto a la continuación del proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables de una violación de derechos humanos es una obligación del Estado, que debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.”

La reparación de las consecuencias de la medida o situaciones que ha configurado la vulneración de derechos se expone en los puntos 5 y 10 del

mismo Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que a la letra dicen:

5. Difícilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos pueda requerir cambios en las leyes nacionales y en las prácticas administrativas. La aplicación de los tratados de derechos humanos además de solucionar casos individuales ha acarreado dichos cambios, trascendiendo de ese modo las circunstancias particulares de los casos concretos [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho interno de los Estados Partes. No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se “adapte” a las condiciones prevalecientes al interior de cada país, por cuanto debe, contrario sensu, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estados Partes.

10. Como estas normas convencionales vinculan los Estados Parte y no solamente sus Gobiernos, también los Poderes Legislativo y Judicial, además del Ejecutivo, están obligados a tomar las providencias necesarias para dar eficacia a la Convención Americana en el plano del derecho interno. El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se dirigen a cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales adicionales de respetar y garantizar esos últimos, y de adecuar el derecho interno a las normas convencionales de protección, tomadas conjuntamente...

Los criterios de interpretación de la Corte son el resultado del análisis exhaustivo que especialistas en derechos humanos han hecho de casos similares ocurridos en este continente. Si bien es cierto que en México serían aplicables los criterios pronunciados después de la aceptación de la competencia contenciosa, en cada caso resuelto por la Corte con posterioridad se actualiza la interpretación que ésta hace de la Convención y con ello también se crea la obligación para nuestro país de acatarla; de ahí que México debe aplicar esos criterios en su ámbito interno.

Como ejemplo del criterio de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se puede citar el fallo del 20 de enero de 1999, caso Suárez Rosero, reparaciones (artículo 63.1, Convención Americana sobre Derechos Humanos), en cumplimiento de la sentencia emitida el 12 de noviembre de 1997, en la cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió ante la Corte este asunto con el fin de que decidiera si hubo violación en perjuicio del señor Rafael Iván Suárez Rosero por parte del gobierno de Ecuador:

Obligación de reparar:

40. En materia de reparaciones es aplicable el artículo 63.1 de la Convención Americana, el cual recoge uno de los principios fundamentales del derecho internacional general, reiteradamente desarrollado por la jurisprudencia (*Factory at Chorzów*, Jurisdiction, Judgment no. 8, 1927, P.C.I.J., series A, no. 9, pág. 21 y *Factory at Chorzów*, merits, Judgment no. 13, 1928, no. 17, pág. 29; *Reparations for Injuries Suffered in the Service of the United Nations*, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1949, pág. 184). Así lo ha aplicado esta Corte (entre otros, Caso Neira Alegría y otros, Reparaciones [Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos], Sentencia de 19 de septiembre de 1996. Serie C No. 29, párr. 36; *Caso Caballero Delgado y Santana*, reparaciones [Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos]. Sentencia de 29 de enero de 1997, serie C.no. 31, párr. 15, caso Garrido y Baigorria, Reparaciones [Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos]. Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C no. 39, párr. 40; *Caso Loayza Tamayo*, Reparaciones [Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos].

Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C. no. 42, párr. 84 y caso Castillo Páez, Reparaciones [art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos], Sentencia de 27 de noviembre de 1998, serie C. No. 43, párr. 50. Al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparación. 41. La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (*restitutio in integrum*, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras).

42. La obligación de reparación establecida por los tribunales internacionales se rige, como universalmente ha sido aceptado, por el derecho internacional en todos sus aspectos: su alcance, su naturaleza, sus modalidades y la determinación de los beneficiarios, nada de lo cual puede ser modificado por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno (véase, entre otros, *Caso Neira Alegría y otros*, Reparaciones, *supra* 40, párr. 37; *Caso Caballero Delgado y Santana*, Reparaciones, *supra* 40, párr. 16; *Caso Garrido y Baigorria*, Reparaciones, *supra* 40, párr. 42; *Caso Loayza Tamayo*, Reparaciones, *supra* 40, párr. 86 y *Caso Castillo Páez*, Reparaciones, *supra* 40, párr. 49).

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que señala en los siguientes puntos:

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos

en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Asimismo, se fundamenta en el principio general de buena fe al que deben apegarse todos los actos de autoridad, en congruencia con la obligación constitucional y legal de conducirse con la lealtad debida al pueblo, titular originario de la soberanía, en términos del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El principio de “reserva de actuación”, mediante el cual el Estado puede hacer sólo lo que la ley le marque, no puede ser invocado en este caso para ceñirse estrictamente o limitarse a lo que la legislación estatal refiere, sino que es la voluntad del Estado mexicano de reconocer, en los términos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que lo obliga a aceptar la interpretación que de los artículos de la Convención haga dicho órgano.

Por lo anterior, se concluye que existe responsabilidad objetiva y directa del Estado de reparar los daños y perjuicios causados al (quejoso), por actividades administrativas irregulares en las que incurrieron los fiscales involucrados de la PGJE. En este caso la reparación consistiría en la que marque la Ley por la muerte de su (agraviado) y que ya no percibirá al haber prescrito el término para que dichos fiscales ejercieran la correspondiente acción penal. Lo anterior, atentos a lo que al respecto dispone la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis jurisprudencial que se invoca:

RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma de cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- la responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública; y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidades se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como a la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero.

Ahora bien, es importante aclarar que uno de los pilares del Estado de derecho es el compromiso de los servidores públicos y de la administración a la que pertenecen para con los gobernados, pues dicha responsabilidad es el mecanismo de cierre del sistema de protección de garantías de todo ciudadano frente a la acción del poder público administrativo.

Uno de los regímenes de responsabilidad civil extracontractual del Estado es el que acepta que éste puede responder ante el gobernado según un sistema de responsabilidad objetiva, basado en la causalidad entre la acción u omisión del órgano y el daño ocasionado al derecho de una persona. Al respecto, cabe precisar que atinadamente la comisión permanente del Congreso de la Unión aprobó la adición de un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 14 de junio de 2002, para quedar como sigue: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Por su parte, el Congreso del Estado expidió la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se publicó en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* y entró en vigor el 1 de enero de 2004, en la que en sus artículos 1º, 2º, fracción I; 4º, 8º, 11, fracción I; incisos a y b; 12, 16, 20, 24, fracción II; 31 y 36, dispone:

Art. 1º. La presente ley es reglamentaria del artículo 107 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus disposiciones son de orden público y de interés general. El presente ordenamiento tiene por objeto fijar las base, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Poderes del Estado, sus dependencias y organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos estatales, organismos públicos autónomos, municipios, organismos descentralizados municipales, fideicomisos públicos municipales, y las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal. La indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones aplicables en la materia.

Art. 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar en virtud de

no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

Art. 4°. Los daños y perjuicios que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser ciertos, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas, y desproporcionados a los que pudieran afectar al común de la población.

Art. 8°. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las contenidas en la Ley de Justicia Administrativa, Código Fiscal y Código Civil vigentes para el Estado.

Art. 11. Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

I. En el caso de daños a la integridad física o muerte:

a). A los reclamantes o causahabientes corresponderá una indemnización equivalente a cinco veces la que fijen las disposiciones conducentes de la Ley Federal del Trabajo para riesgos de trabajo;

Art. 12. La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que sucedieron los daños o la fecha en que hayan cesado cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

Art. 16. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado o municipios se iniciará de oficio o a petición de parte interesada.

Art. 20. Cuando el procedimiento se inicie a petición de parte, la reclamación deberá ser presentada ante la entidad presuntamente responsable.

Art. 24. El daño patrimonial que sea consecuencia de la actividad administrativa irregular de la entidad deberá acreditarse ante las instancias competentes, tomando en consideración los siguientes criterios:

II. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación del daño reclamado, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos relevantes para la producción del resultado final, mediante el examen riguroso tanto de las cadenas casuales autónomas o dependientes entre sí, como las posibles interferencias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o gravar el daño patrimonial reclamado.

Art. 31. En caso de concurrencia acreditada en los términos del artículo 24 de esta Ley, el pago de la indemnización correspondiente deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes del daño reclamado, de acuerdo a su respectiva participación.

Art. 36. Las entidades podrán repetir en contra de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en los términos de la presente Ley cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se determine su responsabilidad, siempre y cuando la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave.

Por todo lo anterior, se concluye que la actual legislación estatal prevé la responsabilidad civil objetiva y directa del Estado para aplicarse en casos como el presente, a favor del(quejoso) por los daños y perjuicios que se le ocasionaron debido a la omisión y negligencia de los fiscales Julia Emma Secada Morando y Carlos Alberto Vargas González, quienes faltaron a su deber de proporcionar una procuración de justicia rápida, oportuna y eficaz, al dilatar la integración de la averiguación previa en la que el aquí (quejoso) fue víctima de daño moral, ya que se privó de la vida a su (agraviado). Con tal retraso se provocó que prescribiera el derecho de ejercer la acción penal correspondiente y la relativa a la reparación de los daños, contraviniendo con ello las disposiciones de los artículos 20, apartado B, fracción IV, y 21 constitucionales, en incongruencia con la obligación constitucional y legal de conducirse con la lealtad debida al pueblo, titular originario de la soberanía, en los términos del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta CEDHJ considera obligatorio que la Procuraduría General de Justicia del Estado indemnice con justicia y equidad al quejoso, reparándole los daños y perjuicios ocasionados por el actuar administrativo irregular de los fiscales involucrados. La restitución deberá consistir en el pago de la reparación del daño que le corresponda por ley.

Para tal efecto, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco dispone:

Art. 73. [...] El proyecto de recomendación o, en su caso, el acuerdo de no violación a los derechos humanos, contendrá un capítulo relativo a los antecedentes y hechos; una sección de evidencias, la motivación y fundamentación; y la conclusión que consistirá en las proposiciones concretas que deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...

Por su parte, el Código Civil del Estado de Jalisco regula al respecto lo siguiente:

Artículo 161. Son personas jurídicas:

I. El Gobierno Federal, las partes integrantes de la Federación y los municipios;...

Artículo 1387. El que obrando culpable e ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

Artículo 1390. La reparación del daño consistirá a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior cuando sea posible o en el pago de daños y perjuicios.

Artículo 1393. El monto de la indemnización será determinado por el juez tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La naturaleza del hecho dañoso;
- II. Los derechos lesionados;
- III. El grado de responsabilidad;
- IV. La situación pecuniaria o el nivel de vida del responsable;
- V. El grado y repercusión de los daños causados; y
- VI. Los usos y costumbres del lugar donde se causó el daño.

Artículo 1396. Las personas jurídicas son responsables de los daños y perjuicios que causen sus representantes legales en el ejercicio de sus funciones.

La reparación del daño se hará en el entendido de que, si en el procedimiento legal correspondiente en contra de los servidores públicos se les declara responsables, éstos lo reembolsarán, si tiene capacidad económica para solventarlo, para que la PGJE recupere lo que erogó.

El cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida por omisión, aunado al de una exigencia ética y política de que la Procuraduría de Justicia del Estado prevenga tales hechos y combata la impunidad.

Para que un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos a su cargo.

Ello es así, en virtud de que a raíz de la reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011, actualmente la reparación del daño por violación de los derechos humanos no solo es un deber ético y un acto de justicia derivados del principio de responsabilidad, sino una obligación jurídica constitucional que deben observar todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, en congruencia con las demás obligaciones que a la par se imponen en el tercer párrafo del artículo 1º Constitucional como son las de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 66, 73, 75, 79 y 88, de la Ley de esta Comisión; y 61, fracciones I, V y XVII; 62, 64, fracción III; 66, fracciones I y III; 67 y 69, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta CEDHJ llega a las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Los servidores públicos Julia Emma Secada Morando y Carlos Alberto Vargas González violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica en contra de (quejoso), por lo que dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al maestro Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado:

Primera. Ordene a la Contraloría Interna de la Procuraduría a su cargo que inicie, tramite y concluya procedimientos administrativos en contra de los fiscales Julia Emma Secada Morando y Carlos Alberto Vargas González, donde se considere la posibilidad de suspenderlos de sus labores sin goce de sueldo por el periodo que en ellos se determine, de conformidad con los preceptos antes invocados de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que ejercieron indebidamente la función pública que tienen encomendada como agentes del Ministerio Público. Sólo en el supuesto de que los servidores públicos involucrados ya no laboren para la Procuraduría a su cargo, anexen una copia de la presente resolución a sus expedientes laborales, para que si después quisieran volver a prestar su servicio en esa dependencia, se tomen en consideración dichas resoluciones y se valore su posible reingreso.

Segunda. Ordene a quien corresponda que se agregue copia de esta resolución a los expedientes laborales de Julia Emma Secada Morando y Carlos Alberto

Vargas González, para que quede antecedente de que ambos servidores públicos violaron los derechos humanos del(agraviado).

Tercera. Que la Procuraduría a su cargo haga el pago de la reparación del daño material y moral causado por la omisión y negligencia en que incurrieron los fiscales involucrados por actividades administrativas irregulares, cometidas al(quejoso) por la muerte de su (agraviado), al haber prescrito la acción penal en contra dela responsable.

Al respecto, se le remite copia certificada de las actuaciones y evidencias que obran agregadas al expediente de queja 6822/12/II para que, en caso de que se acepte la presente Recomendación, sean valoradas en los correspondientes procedimientos administrativos.

Con fundamento en los artículos 72, 76, 77 y 78, de la Ley de esta Comisión, se informa al procurador general de Justicia del Estado que tiene diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a esta CEDHJ si la acepta o no; en caso afirmativo, acredite su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

Esta Recomendación tiene el carácter de pública, por lo que esta institución deberá darla a conocer de inmediato a los medios de comunicación, según lo establecen los artículos 76 y 79 de la Ley que la rige y 91, párrafo primero, de su Reglamento Interior.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y exigencia para las autoridades y ciudadanos en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de aquellas y, por ello, una violación de los derechos de éstos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional de derecho.

A t e n t a m e n t e

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente